

# GACETA ELECTORAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Artículo 33 numeral 15 de la Ley Orgánica del Poder Electoral

AÑO XX - MES II

Caracas, viernes 3 de agosto de 2018

Número 905

### SUMARIO



#### Consejo Nacional Electoral

Resolución N° 180802-199, mediante la cual se dictan las **DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS PARA LA CONSTITUCIÓN DE LOS GRUPOS DE ELECTORAS Y ELECTORES QUE PARTICIPARÁN EN LAS ELECCIONES CONCEJOS MUNICIPALES 2018.**

Resolución N° 180802-201, mediante la cual se dictan las **NORMAS PARA REGULAR LA VERIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE MANIFESTACIONES DE VOLUNTAD EN APOYO A LAS PERSONAS QUE ASPIREN POSTULARSE POR INICIATIVA PROPIA A LA ELECCIÓN DE LOS CARGOS DE CONCEJAL O CONCEJALA DE LOS CONCEJOS MUNICIPALES DEL 09 DE DICIEMBRE DE 2018.**

Resolución N° 180326-042, mediante la cual se resuelve, entre otros, **AUTORIZAR** el uso de las denominaciones provisionales a nivel Nacional y Regional, solicitadas por las ciudadanas y ciudadanos que se indican en la misma.

Resolución N° 180326-043, mediante la cual se resuelve, entre otros, **NEGAR Y SUSPENDER** el uso de las denominaciones provisionales a nivel Nacional y Regional, solicitadas por las ciudadanas y ciudadanos que se indican en la misma.

Resolución N° 180426-108, mediante la cual se resuelve **CERTIFICAR** el proceso electoral efectuado en fecha 29 de noviembre de 2016, por el Sindicato de Profesores del Instituto Universitario Tecnológico de Ejido (**SIPROIUTE**).

Resolución N° 180426-110, mediante la cual se resuelve **CERTIFICAR** el proceso electoral efectuado en fecha 8 de septiembre de 2015, por el **SINDICATO ÚNICO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE PAPELES VENEZOLANOS C.A.**

Resolución N° 180426-111, mediante la cual se resuelve **CERTIFICAR** el proceso electoral efectuado en fecha 26 de mayo de 2017, por el **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ENTIDAD DE TRABAJO BRIDGESTONE FIRESTONE DE VENEZUELA (SINTREBRIFI).**

Resolución N° 180426-112, mediante la cual se resuelve **CERTIFICAR** el proceso electoral efectuado en fecha 09 de junio de 2016, por el **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA PLÁSTICOS DE EMPAQUE, C.A.**

Resolución N° 180510-162, mediante la cual se resuelve **CERTIFICAR** los procesos electorales de las organizaciones sindicales que a continuación se detallan:

#### ESTADO ARAGUA

- Sindicato Unitario de los Trabajadores y Trabajadoras de la Gobernación del Estado Bolivariano de Aragua HCHF (SUTRAGOEBEA HCHF). Fecha en que se realizó la elección: 16/11/2017.
- Sindicato de Trabajadores de la Empresa Dart de Venezuela, C.A., del Estado Aragua. Fecha en que se realizó la elección: 14/12/2017.
- Agrupación de Trabajadores Bolivarianos Organizados Sindicalmente en la Empresa Industrias Iberia, C.A (ATOSIBERIA). Fecha en que se realizó la elección: 19/01/2018.

#### ESTADO SUCRE

- Sindicato Obreros Instituto Universitario de Tecnología Jacinto Navarro Vallenilla (S.O.I.U.T.C). Fecha en que se realizó la elección: 20/06/2017.

#### ESTADO ZULIA

- Sindicato de Médicos del Hospital Coromoto de Maracaibo Estado Zulia (SIMEHOCOMA). Fecha en que se realizó la elección: 16/11/2017.

**Resolución N° 180704-155**, mediante el cual se resuelve **CERTIFICAR** el proceso electoral efectuado por la **FEDERACIÓN FARMACÉUTICA VENEZOLANA**, en fecha 18 de febrero de 2017.

**Resolución N° 180704-156**, mediante la cual se resuelve **CERTIFICAR** los procesos electorales de las organizaciones sindicales que a continuación se detallan:

#### ESTADO ARAGUA

- Sindicato Único Bolivariano de Trabajadores y Trabajadoras Socialistas del Hotel Pipo Internacional (SUBTRASHPI). Fecha en que se realizó la elección: en fecha 24/11/2017.

#### ESTADO BOLÍVAR

- Sindicato de Obreros de la Universidad de Oriente Núcleo Bolívar, Ciudad Bolívar (S.O.U.D.O). Fecha en que se realizó la elección: 14/06/2017.

#### ESTADO CARABOBO

- Sindicato Unido Bolivariano de Trabajadores y Trabajadoras de la Entidad de Trabajo Fundación Carabobeña para el Desarrollo del Deporte, FUNDADEPORTE (SUBTTRA - FUNDADEPORTE). Fecha en que se realizó la elección: 14/11/2017.

#### ESTADO FALCÓN

- Sindicato Único de Trabajadores de Institutos Educativos del Estado Falcón (S.U.T.I.E.E.F.). Fecha en que se realizó la elección: 03/02/2016.

#### ESTADO PORTUGUESA

- Sindicato Único de Trabajadores Bolivarianos al Servicio de la Fundación del Niño Seccional Portuguesa (SUTRABFUNIP). Fecha en que se realizó la elección: 09/12/2016.

### CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
PODER ELECTORAL  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
RESOLUCIÓN N° 180802-199  
Caracas, 02 de agosto de 2018  
208° y 159°

El Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 293 I de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 33.29 de la Ley Orgánica del Poder Electoral; y de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Procesos Electorales y el Capítulo VIII del Reglamento General de la Ley Orgánica de Procesos Electorales, dicta las siguientes:

#### DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS PARA LA CONSTITUCIÓN DE LOS GRUPOS DE ELECTORAS Y ELECTORES QUE PARTICIPARÁN EN LAS ELECCIONES CONCEJOS MUNICIPALES 2018

**PRIMERA:** Del Ámbito. A los efectos de la participación en las Elecciones Concejos Municipales 2018, podrán constituirse grupos de electoras y electores de ámbito regional

en los términos previstos en el Reglamento General de la Ley Orgánica de Procesos Electorales.

**SEGUNDA:** De la solicitud de uso de la denominación y siglas. Es la identificación que se asigna mediante un nombre con sus siglas, al grupo de electoras y electores regional que tenga interés en participar en las Elecciones Concejos Municipales 2018. Deberá realizarse mediante la consignación de una planilla o formato expedida por el Consejo Nacional Electoral por intermedio de las Oficinas Regionales Electorales o a través del portal oficial web del Poder Electoral ([www.cne.gov.ve](http://www.cne.gov.ve)).

Además de lo contemplado en los artículos 171 y 179 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Procesos Electorales, la solicitud deberá contener los siguientes requisitos:

- Nombres y apellidos, números de cédulas de identidad, firma y huellas dactilares de las promotoras y los promotores del grupo de electoras y electores; los cuales deben estar inscritos en el Registro Electoral de la entidad federal al que corresponda al ámbito de su constitución.
- Nombre y sigla principal y dos alternativas adicionales de la denominación, en caso de que la principal esté incurso en alguna de las causales de improcedencia establecidos en la disposición Tercera de las presentes disposiciones.
- Fotocopia de las cédulas de identidad, ampliadas y legibles, de cada una de las promotoras o los promotores.
- Dirección de una de las promotoras o los promotores, números telefónicos y fax, en caso de tenerlo, y al menos un (1) correo electrónico, a los fines de su notificación.
- La solicitud debe presentarse en original y tres (03) copias, anexando a cada ejemplar las fotocopias de las cédulas de identidad (ampliadas y legibles) de cada una de las promotoras o promotores del grupo de electoras y electores.

**TERCERA:** Causales de improcedencia.- La solicitud de denominación será improcedente cuando esté incurso en alguna de las siguientes causales:

- Que tenga similitud gráfica o fonética con:
  - Organizaciones con fines políticos debidamente registradas ante el Consejo Nacional Electoral o en proceso de constitución, o solicitudes de denominación con sus siglas para constituir organizaciones con fines políticos que tengan status "en estudio" o "en proceso" de cancelación en el Sistema Automatizado de Registro de Denominaciones Provisionales (SADP), que a tal efecto lleva la Oficina Nacional de Participación Política;
  - Denominaciones de grupos de electoras o electores que hayan sido solicitadas previamente para participar en las Elecciones Concejos Municipales 2018;
  - Los símbolos patrios, mención de los próceres de la Independencia o emblemas religiosos;
  - Los símbolos o emblemas de alguna instancia del Poder Público, en cualquiera de sus ámbitos de actuación.
- Que incluyan nombres o apellidos de personas naturales (vivas o fallecidas) o términos derivados de aquellos.
- Que incluyan nombres de iglesias o palabras y vocablos que aludan a una determinada disciplina religiosa o culto.
- Que incluyan el nombre o siglas de personas jurídicas.
- Que sean contrarias a la igualdad social y jurídica.
- Que contengan términos o expresiones peyorativas o denigrantes, contrarias a la moral y buenas costumbres o al uso respetuoso del lenguaje.
- Que contengan términos, vocablos o fechas con un elevado significado histórico nacional.
- Que contengan términos, expresiones o vocablos que desvirtúen o sean contrarios a la naturaleza de las organizaciones políticas y que puedan generar confusión en cuanto a su objeto.
- Que contengan términos o expresiones antagónicas hacia naciones extranjeras.
- Que promuevan la desobediencia a las leyes o desestimen el ejercicio del derecho al voto.

**CUARTA:** Las Siglas.- No podrán exceder de ocho (8) caracteres, ni ser menor de seis (6). Asimismo, no podrán contener signos de puntuación, espacios en blanco, caracteres especiales o símbolos.

**QUINTA:** Presentación de la solicitud de uso de la denominación y siglas.- La solicitud de denominación y siglas para constituir los grupos de electoras y electores regionales, deberá realizarse por ante la Oficina Regional Electoral correspondiente al ámbito de su constitución, todo de conformidad con lo previsto en el artículo 179 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Procesos Electorales.

**SEXTA:** Fecha de consignación de la solicitud del uso de la denominación y siglas.- La solicitud señalada en la disposición Segunda, deberá ser consignada entre los días 16 y 17 de agosto de 2018, en el horario comprendido entre las 9:00am y las 3:00 pm.

**SÉPTIMA:** Aprobación o negativa de la solicitud de la denominación.- Las solicitudes de denominación para constituir grupos de electoras y electores regionales serán procesadas por las Oficinas Regionales Electorales correspondientes, evaluadas por la Oficina Nacional de Participación Política y aprobadas o negadas por la Comisión de Participación Política y Financiamiento del Consejo Nacional Electoral.

**OCTAVA:** Solicitud de Constitución.- La solicitud para la constitución de grupos de electoras y electores regionales deberá ser realizada por escrito por las promotoras y los promotores, en el formato o planilla que a tal efecto apruebe el Consejo Nacional Electoral, previa notificación de la aprobación de la denominación. La solicitud de

constitución debe contener los siguientes datos: Nombres y apellidos, números de cédulas de identidad, firma y huellas dactilares de las promotoras y los promotores del grupo de electoras y electores regional, nombre y siglas de la denominación aprobada, la identificación de la promotora o promotor autorizado para postular, dirección de una de las promotoras o promotores, números telefónicos y fax, en caso de tenerlo y al menos un (1) correo electrónico, a los fines de su notificación.

Conjuntamente con la solicitud de constitución, las promotoras y promotores deberán consignar:

1. Constancia de aprobación de la denominación del grupo de electoras y electores regional.
2. El número de manifestaciones de voluntad establecidas en el Reglamento General de la Ley Orgánica de Procesos Electorales, presentadas en el formato o planilla que a tal efecto apruebe el Consejo Nacional Electoral; debiendo especificarse: nombres y apellidos, número de cédula de identidad de cada electora o elector, dirección, la firma que es la expresión de su manifestación de voluntad y huella dactilar. Asimismo, deben presentar un (1) disco magnético (CD), o cualquier otro formato digital, contenido del respaldo de las manifestaciones de voluntad, en aplicaciones Microsoft (ACCESS o EXCEL). Los datos que deben contener los archivos incluyen nombres, apellidos y números de cédulas de identidad.

Para que una manifestación de voluntad sea válidamente otorgada, deberá ser expresada por las electoras o los electores inscritos en el Registro Electoral de la entidad federal correspondiente.

**NOVENA: Recolección de las manifestaciones de voluntad.** Las promotoras y promotores de los grupos de electoras y electores regionales, una vez aprobada la denominación con sus siglas, procederán a recolectar el número de manifestaciones de voluntad previsto en el artículo 184 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Procesos Electorales:

El número de manifestaciones de voluntad requeridas, es decir, el cinco por ciento (5%) del Registro Electoral de la entidad federal, deberán estar distribuidas en por lo menos las tres cuartas (¾) partes de los municipios que conforman la entidad federal.

La información sobre la estimación del porcentaje de las manifestaciones de voluntad a recolectar en las entidades federales, estará a disposición de las interesadas o los interesados en las Oficinas Regionales Electorales correspondientes y en el portal oficial en la web del Poder Electoral ([www.cne.gob.ve](http://www.cne.gob.ve)).

**DÉCIMA: Consignación de los recaudos.** Las solicitudes de constitución de grupos de electoras y electores regionales deberán ser presentadas por ante la Oficina Regional Electoral de la entidad federal correspondiente. Las promotoras o los promotores de los grupos de electoras y electores deberán consignar en su solicitud de constitución, un original y una copia de los recaudos descritos en la disposición Octava y la consignación en referencia deberá realizarse dentro del lapso previsto entre el 19 y 21 de agosto de 2018, ambos días inclusive, en el horario comprendido entre las 8:30 am y 4:00 pm.

**UNDÉCIMA: Revisión de los recaudos.** Recibidos los recaudos, los funcionarios designados por las Oficinas Regionales Electorales respectivas procesarán las solicitudes, las cuales remitirán a la Oficina Nacional de Participación Política a los fines de revisar que los mismos estén completos y que se correspondan con las electoras y electores debidamente inscritos en el Registro Electoral, en los términos expresados en las disposiciones anteriores. Si de la revisión efectuada por la Oficina Nacional de Participación Política se formulare algún reparo, las promotoras y promotores del grupo de electoras y electores deberán subsanarlo antes del día 21 de agosto de 2018, en el horario comprendido entre las 8:30 am y 4:00 pm.

**DUODÉCIMA: Validación de las manifestaciones de voluntad.** De determinarse que los recaudos consignados están exentos de reparos, los funcionarios designados por las Oficinas Regionales Electorales respectivas, informarán a las promotoras o los promotores que deben convocar a las electoras o los electores que manifestaron su voluntad de apoyar con su firma la constitución del grupo de electoras y electores regional para que, entre los días 22 y 23 de agosto de 2018, ambos días inclusive, en el horario comprendido entre las 8:30 am y 4:00 pm, se presenten por ante las Oficinas Regionales Electorales de la entidad federal en la que estén inscritas o inscritos en el Registro Electoral, a los fines de que validen su voluntad de constituir el mismo.

**DÉCIMO TERCERA: Escala para la validación de las manifestaciones de voluntad.** El número de electoras y electores mínimos que se debe presentar para la validación se determinará conforme a la siguiente escala:

- En las entidades federales en donde las manifestaciones de voluntad a recolectar, equivalentes a por lo menos el cinco por ciento (5%) de la población electoral, sea inferior o igual a treinta mil electores (30.000), la cantidad de **UN MIL (1.000)** electoras o electores firmantes.
- En las entidades federales en donde las manifestaciones de voluntad a recolectar, equivalentes a por lo menos el cinco por ciento (5%) de la población electoral, sea superior a treinta mil electores (30.000) y menor de sesenta mil electores (60.000), la cantidad de **UN MIL QUINIENTAS (1.500)** electoras o electores firmantes.
- En las entidades federales en donde las manifestaciones de voluntad a recolectar, equivalentes a por lo menos el cinco por ciento (5%) de la población electoral, sea superior a sesenta mil electores (60.000), la cantidad de **DOS MIL (2.000)** electoras o electores firmantes.

**DÉCIMO CUARTA: De los resultados de la validación.** La Oficina Nacional de Participación Política, informará a la Comisión de Participación Política y Financiamiento, de los resultados de la tramitación de la validación de las manifestaciones de voluntad de los grupos de electoras y electores efectuadas en cada entidad federal, a los fines de que este órgano subordinado del Consejo Nacional Electoral se pronuncie sobre la procedencia de su constitución. De esta decisión se notificará a los interesados.

**DÉCIMO QUINTA: Del rechazo de la solicitud de constitución.** Si de la revisión de la solicitud de constitución presentada por ante la Oficina Regional Electoral correspondiente, se realiza algún reparo y cumplido el lapso no se logra subsanar, o en la validación de las manifestaciones de voluntad el grupo de electoras o electores no cumple con el mínimo de las manifestaciones de voluntad exigidas, la Comisión de Participación Política y Financiamiento procederá a negar la constitución del grupo de electoras y electores regional, de acuerdo a lo establecido en el artículo 190 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Procesos Electorales.

**DÉCIMO SEXTA: De la escogencia de combinación de colores y de la constancia de constitución.** Cumplidos los requisitos establecidos para la constitución del grupo de electoras y electores regionales y certificados por la Comisión de Participación Política y Financiamiento, las Oficinas Regionales Electorales correspondientes, convocarán a las promotoras y los promotores de los grupos de electoras y electores para que en el transcurso de los días 26 y 27 de agosto de 2018, en horario comprendido entre las 8:00 am y las 4:00 pm; asistan a las sedes de las Oficinas Regionales Electorales correspondientes, para que participen en el acto de escogencia de la combinación de colores disponibles en la tabla de combinación de colores aprobada por el Consejo Nacional Electoral. Agotado el lapso para la escogencia de la combinación de colores, la Oficina Nacional de Participación Política, asignará de oficio la combinación de colores disponibles a los grupos de electoras y electores cuyas promotoras o promotores no hicieron acto de presencia en la fecha establecida. En la misma oportunidad se procederá con la emisión de la constancia de constitución, teniendo como criterio el orden en que las promotoras y los promotores validaron la totalidad de las manifestaciones de voluntad solicitadas.

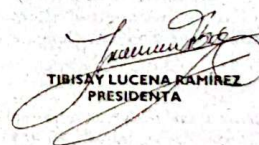
**DÉCIMO SÉPTIMA: De la identificación en el instrumento electoral.** Los grupos de electoras y electores regionales constituidos, que postulen candidatas y candidatos serán identificados en el instrumento electoral con las siglas y la combinación de colores que hayan seleccionado o le haya sido asignado.

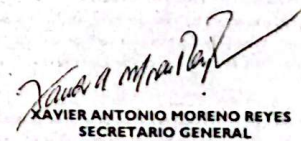
**DÉCIMO OCTAVA: De la publicación.** El Consejo Nacional Electoral publicará en el portal oficial en la web del Poder Electoral ([www.cne.gob.ve](http://www.cne.gob.ve)), los grupos de electoras y electores regionales constituidos.

**DÉCIMO NOVENA: Dudas y vacíos.** Las dudas y vacíos que surjan de la aplicación de las presentes disposiciones, serán resueltas por el Consejo Nacional Electoral.

Resolución aprobada por el Consejo Nacional Electoral, en sesión celebrada en fecha dos (02) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Publíquese.

  
TIBISAY LUCENA RAMÍREZ  
PRESIDENTA

  
XAVIER ANTONIO MORENO REYES  
SECRETARIO GENERAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
PODER ELECTORAL  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
RESOLUCIÓN N° 180802-201  
Caracas, 02 de agosto de 2018  
208° y 159°

El Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 293.1 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 33.29 de la Ley Orgánica del Poder Electoral; y de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 53 y 54 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 130, 131 y 490 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Procesos Electorales, dicta las siguientes:

**NORMAS PARA REGULAR LA VERIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE MANIFESTACIONES DE VOLUNTAD EN APOYO A LAS PERSONAS QUE ASPIREN POSTULARSE POR INICIATIVA PROPIA A LA ELECCIÓN DE LOS CARGOS DE CONCEJAL O CONCEJALA DE LOS CONCEJOS MUNICIPALES DEL 09 DE DICIEMBRE DE 2018.**

**Artículo 1.** Las presentes normas tienen por objeto regular las formalidades y trámites correspondientes al procedimiento de recepción, verificación y certificación de las manifestaciones de voluntad de las Electoras y Electores otorgadas en apoyo a las personas que deseen postularse por iniciativa propia a los distintos cargos de elección popular a elegirse por vía nominal.

**Artículo 2.** Las disposiciones de la presente Resolución serán de obligatorio cumplimiento para las electoras y electores que deseen postularse por iniciativa propia a los distintos cargos de elección popular electos por vía nominal.

**Artículo 3.** Las electoras y electores que deseen postularse por iniciativa propia en la Elección de los cargos de concejal o concejala de los concejos municipales convocadas por el Consejo Nacional Electoral a celebrarse el 09 de diciembre de 2018, deberán dirigirse a la Oficina Regional Electoral correspondiente, con al menos (10) días hábiles previos al lapso de presentación de postulaciones fijado por el Consejo Nacional Electoral, a los fines de consignar los formatos para la recolección de las manifestaciones de voluntad en respaldo a su postulación, los cuales estarán a disposición de los interesados a través del Portal Oficial de Internet del Consejo Nacional Electoral, [www.cne.gob.ve](http://www.cne.gob.ve).

**Artículo 4.** Los formatos para la recolección de las manifestaciones de voluntad deberán reunir los siguientes datos:

- a) Identificación de la persona que desee postularse por iniciativa propia (nombres, apellidos y número de cédula de identidad).

b) Identificación de cada uno de las electoras y los electores que manifiestan su voluntad en apoyo a la postulación por iniciativa propia (nombres, apellidos, número de cédula de identidad, edad, domicilio, firma e impresión dactilar).

c) Número de página del formato.

Asimismo, deben presentar un (1) disco magnético (CD), o cualquier otro formato digital, contenido del respaldo de las manifestaciones de voluntad, en aplicaciones Microsoft (ACCESS o EXCEL), los datos que deben contener los archivos incluyen nombres, apellidos y números de cédulas de identidad.

La cantidad de manifestaciones de voluntad a consignar debe equivaler al menos al cinco por ciento (5%) del total de electoras y electores inscritos en el Registro Electoral de la circunscripción que corresponda al ámbito territorial del cargo al que se desea hacer la postulación por iniciativa propia.

Artículo 5. Recibidos los formatos a que se refiere el artículo anterior, la Oficina Regional Electoral entregará constancia de recepción de las mismas a la interesada o interesado, dejando expreso señalamiento que ésta no otorga la validez en sí misma de las manifestaciones recibidas hasta tanto sean verificadas y certificadas por la Comisión de Registro Civil y Electoral, y subsiguientemente procederá, en un lapso de dos (02) días hábiles, a contabilizar el número total de manifestaciones de voluntad recibidas para determinar si cubren el número mínimo de respaldo exigido.

Una vez contabilizado que las manifestaciones de voluntad si alcanzan el número mínimo de respaldo exigido, la Oficina Regional Electoral remitirá inmediatamente los formatos a la Comisión de Registro Civil y Electoral.

Artículo 6. La Comisión de Registro Civil y Electoral procederá a verificar las manifestaciones de voluntad recibidas, y consecuentemente a certificar de conformidad con lo previsto en el artículo 54 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales.

En caso de que se verifique que las manifestaciones de voluntad recibidas no cumplen con los requisitos establecidos en la Ley y en la presente Resolución, la Comisión de Registro Civil y Electoral devolverá la documentación presentada a la Oficina Regional Electoral, a los fines de informar a las interesadas o interesados para que subsanen lo necesario en un lapso no mayor de dos (2) días hábiles a partir del mismo momento de la notificación y presenten los requisitos solventados.

Presentados los requisitos subsanados ante la Oficina Regional Electoral, deberán remitirse inmediatamente a la Comisión de Registro Civil y Electoral para que ésta proceda, en un lapso no mayor a dos (02) días hábiles, a verificar el cumplimiento de los extremos exigidos, y de resultar favorable la verificación, extenderá la respectiva certificación.

En caso de que el interesado no presente la subsanación en el plazo señalado o que resultase desfavorable la verificación de los requisitos faltantes, la Comisión de Registro Civil y Electoral declarará NO PRESENTADA la solicitud de certificación de manifestaciones de voluntad.

Extendida la Certificación por parte de la Comisión de Registro Civil y Electoral, ésta se remitirá firmada y sellada a la Oficina Regional Electoral, para que sea entregada al interesado o interesada de que se trata, con el objeto de su posterior consignación en conjunto con los demás recaudos, a los fines de proceder a formalizar la respectiva postulación por iniciativa propia.

Artículo 7. En el mismo acto en que los funcionarios designados en las Oficinas Regionales Electorales reciban y revisen los recaudos consignados por las personas que deseen postularse por iniciativa propia, les informarán que deben convocar a las electoras o electores que manifestaron su voluntad de apoyar con su firma la postulación respectiva para que, en el lapso acordado, se presenten ante la Oficina Regional Electoral de la entidad federal en la que están inscritas o inscritos en el Registro Electoral, a los fines de validar su manifestación de voluntad.

Artículo 8. El número de electoras y electores mínimo que se deben presentar para la validación, se determinará conforme a la siguiente escala:

- En los municipios cuyo porcentaje de manifestaciones de voluntad a consignar, corresponda a un número igual o inferior a mil (1000).
- En los municipios cuyo porcentaje de manifestaciones de voluntad a consignar, corresponda a un número mayor a mil (1000) y menor de cinco mil (5000): mil (1000).
- En los municipios cuyo porcentaje de manifestaciones de voluntad a consignar, corresponda a un número mayor a cinco mil (5000): mil quinientas (1500) electoras o electores firmantes.

Artículo 9. Las dudas y vacíos que surjan de la aplicación de las presentes disposiciones, serán resueltas por el Consejo Nacional Electoral.

Resolución aprobada por el Consejo Nacional Electoral, en sesión celebrada en fecha del día 26 de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Publíquese.

TIBISAY LUCENA RAMÍREZ  
PRESIDENTA

XAVIER ANTONIO MORENO REYES  
SECRETARIO GENERAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
PODER ELECTORAL  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
RESOLUCIÓN N° 180326-042  
Caracas, 26 de marzo de 2018  
207° y 159°

El Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 293.8 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 33.21 y 66.1 de la Ley Orgánica del Poder Electoral y de conformidad con la Ley de Partidos Políticos, Reuniones Públicas y Manifestaciones y el Reglamento Parcial de la Ley de Partidos Políticos, Reuniones Públicas y Manifestaciones, Relativo a la Constitución, Actividad, Cancelación y demás Actos Registrables de las Organizaciones con Fines Políticos, dicta la Resolución siguiente:

CONSIDERANDO

Que la Ley de Partidos Políticos, Reuniones Públicas y Manifestaciones establece en su artículo 7:

"Los partidos políticos adoptarán una denominación distinta de la de otros partidos políticos, debidamente registrados.

Dicha denominación no podrá incluir nombres de personas, ni de iglesias, ni ser contrario a la igualdad social y jurídica, ni expresiva de antagonismo hacia naciones extranjeras, ni en forma alguna parecerse o tener relación gráfica o fonética con los símbolos de la Patria o con emblemas religiosos.

Los partidos podrán cambiar su denominación de conformidad con las normas fijadas en este artículo y tomándose el acuerdo por la convención o asamblea que señalen sus estatutos como máximo organismo de decisión.

Deberá darse cuenta dentro de los 10 días siguientes a la determinación, al Consejo Nacional Electoral".

CONSIDERANDO

Que el Reglamento Parcial de la Ley de Partidos Políticos, Reuniones Públicas y Manifestaciones, Relativo a la Constitución, Actividad, Cancelación y demás Actos Registrables de las Organizaciones con Fines Políticos, establece en sus artículos 15:

"Artículo 16. Lapso para el inicio del procedimiento de constitución. Publicada la decisión de la autorización para el uso del nombre o denominación provisional, o verificada la notificación de las promotoras o promotores, lo que conste primero en el expediente, comenzará a transcurrir el lapso para la formalización de los actos constitutivos de la organización con fines políticos, dentro del cual las interesadas y los interesados deberán consignar la solicitud de constitución acompañada de los documentos o recaudos previstos en la Ley.

El lapso para las organizaciones con fines políticos de ámbito nacional será de noventa (90) días continuos, y para las organizaciones con fines políticos de ámbito regional será de sesenta (60) días continuos."

CONSIDERANDO

Que revisadas las diferentes solicitudes de denominaciones provisionales recibidas por el Consejo Nacional Electoral que a continuación se señalan, cumplieron con las exigencias establecidas en la Ley de Partidos Políticos, Reuniones Públicas y Manifestaciones y el Reglamento Parcial de la Ley de Partidos Políticos, Reuniones Públicas y Manifestaciones, Relativo a la Constitución, Actividad, Cancelación y demás Actos Registrables de las Organizaciones con Fines Políticos, tal como se demuestra a continuación:

A NIVEL NACIONAL

| N° | APROBADA                                                                      | DENOMINACIÓN Y ALTERNATIVAS                                                                                                          | PROMOTORES                                                                                                                                                 | RESOLUCIÓN                              |
|----|-------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|
| 1  | ALIANZA DEL LÁPIZ PROCOMUNIDAD (LAPIZ PROCOMUNIDAD)                           | ALIANZA DEL LÁPIZ PROCOMUNIDAD (LAPIZ PROCOMUNIDAD)                                                                                  | Marta Pico, Mayraing Occhino, Karen Occhino, Eric Occhino y José Rivas<br>C.E.V.: 1.078.132, V-16.342.761, V-20.129.871, V-24.477.265 y V-17.13.947        | Resolución se recomienda su aprobación. |
| 2  | FUERZA LIBERAL (FL)                                                           | FUERZA LIBERAL (FL)<br>PENSAMIENTO LIBERAL (PL)<br>CIUDADANOS LIBERALES (CL)                                                         | Hayde Deutsch, Sol Rodríguez, Carlos Rodríguez, Belén Utrero y Gerardo Hing<br>C.I. V. 3.157.165, V-3.713.662, V-4.089.187, V-6.097.681 y V-6.556.636      | Resolución se recomienda su aprobación. |
| 3  | MOVIMIENTO POR UNA VENEZUELA RESPONSABLE SOSTENIBLE Y EMPRENDEDORA (MOVVERSE) | MOVIMIENTO POR UNA VENEZUELA RESPONSABLE SOSTENIBLE Y EMPRENDEDORA (MOVVERSE)<br>MOVIMIENTO VERDE (MOVVERDE)<br>UNIÓN VERDE (UNIVER) | Roger Nolas, Alexis Romero, Juan Salas, Aaron Tovar y Jorge Valverde<br>C.I. V-9.486.366, V-12.613.491, V-15.398.152, V-15.159.407 y V-11.713.110          | Resolución se recomienda su aprobación. |
| 4  | MOVIMIENTO PLURIÉTNICO INTERCULTURAL DE VENEZUELA (MOVPIVENE)                 | MOVIMIENTO PLURIÉTNICO INTERCULTURAL (MOVPIVENE)<br>MOVIMIENTO PLURIÉTNICO INTERCULTURAL (MOVPIVENE)                                 | Soraya González, Esteban Mosquera, Jesús Rodríguez, Germán Sánchez y José Llanusa<br>C.I. V-9.721.035, V-4.778.557, V-3.537.247, V-3.664.662 y V-4.321.692 | Resolución se recomienda su aprobación. |

|   |                                                             |                                                                                                                                           |                                                                                                                                                                                       |                                        |
|---|-------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------|
| 1 | MOVIMIENTO PROGRESISTA DE VENEZUELA (MPV)                   | MOVIMIENTO PROGRESISTA DE VENEZUELA (MPV)<br>MOVIMIENTO PROGRESISTA (MP)<br>M PROGRESISTA (MPM)                                           | Olga Rivera,<br>José Calzadilla,<br>Liborio Guzmán,<br>José Hernández y<br>Manuel Teñeira<br>C.I. V-3 074.489,<br>V-4 194.129,<br>V-1 568.165,<br>V-4 696.945 y<br>V-10 865.298       | Principal se recomienda su aprobación. |
| 2 | PARTIDO DEMOCRÁTICO UNIDOS POR LA PAZ Y LA LIBERTAD (PDUPL) | PARTIDO DEMOCRÁTICO UNIDOS POR LA PAZ Y LA LIBERTAD (PDUPL)                                                                               | Maya Mimbela,<br>Alejandro Angulo,<br>Cesar Enriquez,<br>David Forj y<br>Alejandro Meneses<br>C.I. V-15 487.271,<br>V-4 910.564,<br>V-5 967.589,<br>V-6 334.563 y<br>V-14 907.588     | Principal se recomienda su aprobación. |
| 3 | PODER LABORAL (PODER LABORAL)                               | PODER LABORAL (PODER LABORAL)                                                                                                             | Andrés Roda,<br>Rosa Sequera,<br>Luis D. Aquino,<br>César Leiva y<br>Javier Peñalosa<br>C.I. V-17 476.149,<br>V-7 583.312,<br>V-16 857.038,<br>V-10 934.894 y<br>V-17 558.181.        | Principal se recomienda su aprobación. |
| 4 | UNIDAD NOSOTROS ORGANIZADOS ELEGIMOS (UNOE)                 | UNIDAD NOSOTROS ORGANIZADOS ELEGIMOS (UNOE)<br>UNIDAD NOSOTROS ORGANIZADOS ELEGIMOS (UNOE)<br>UNIDAD NOSOTROS ORGANIZADOS ELEGIMOS (UNOE) | Onelia García,<br>Carolina Guevara,<br>Irma López,<br>Johnny Graterol y<br>Luis Rojas<br>C.I. V-8 457.941,<br>V-12 998.404,<br>V-8 831.527,<br>V-12 523.839 y<br>V-7 066.146          | Principal se recomienda su aprobación. |
| 5 | UNIDOS PARA VENEZUELA (UNPARVE)                             | UNIDOS PARA VENEZUELA (UNPARVE)<br>UNIDAD PARA VENEZUELA (UNPARVE)<br>UNIDOS VENEZUELA (UV)                                               | Bella Casanova,<br>Gilda Espino,<br>Gisela Gutiérrez,<br>Aisla Rodríguez y<br>Jesús Gutiérrez<br>C.I. V-12 748.924,<br>V-7 826.189,<br>V-18 914.425,<br>V-4 015.019 y<br>V-7 521.374. | Principal se recomienda su aprobación. |

**RESUELVE**

**PRIMERO.- AUTORIZAR** el uso de las denominaciones provisionales, solicitadas por las ciudadanas y los ciudadanos ya identificados en el cuadro anterior, a nivel Nacional y Regional.

**SEGUNDO.- OTORGAR** a las interesadas y los interesados ya identificados, el lapso para el inicio del procedimiento de constitución, a razón de noventa (90) días continuos para las organizaciones con fines políticos de ámbito nacional y de sesenta (60) días continuos para las organizaciones con fines políticos de ámbito regional, que serán contados a partir de la publicación de la presente Resolución.

**TERCERO.-** Los lapsos relativos a la recolección y validación de manifestaciones de voluntad estarán sujetos al Cronograma que el Consejo Nacional Electoral publicará para tal fin.

**CUARTO.- PUBLICAR** la presente Resolución en la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela.

**QUINTO.-** Contra la presente Resolución, las interesadas o los interesados podrán interponer el Recurso Contencioso Electoral previsto en el artículo 213 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la publicación de dicha Resolución en la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela, por ante la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 297 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Resolución aprobada por el Consejo Nacional Electoral, en sesión celebrada el día 26 de marzo de 2018.

Comuníquese y Publíquese.

TIBISAY LUCENA RAMÍREZ  
PRESIDENTA

XAVIER ANTONIO MORENO REYES  
SECRETARIO GENERAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
PODER ELECTORAL  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
RESOLUCIÓN N° 180326-043  
Caracas, 26 de marzo de 2018  
207° y 159°

El Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 293.8 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 33.21 y 66.1 de la Ley Orgánica del Poder Electoral y de conformidad con la Ley de Partidos Políticos, Reuniones Públicas y Manifestaciones y el Reglamento Parcial de la Ley de Partidos Políticos, Reuniones Públicas y Manifestaciones. Relativo a la Constitución, Actividad, Cancelación y demás Actos Registrables de las Organizaciones con Fines Políticos, dicta la Resolución siguiente:

**CONSIDERANDO**

Que la Ley de Partidos Políticos, Reuniones Públicas y Manifestaciones, establece en su artículo 7:

"Los partidos políticos adoptarán una denominación distinta de la de otros partidos políticos debidamente registrados.

Dicha denominación no podrá incluir nombres de personas, ni de iglesias, ni ser contraria a la igualdad social y jurídica, ni expresiva de antagonismo hacia naciones extranjeras, ni en forma alguna parecerse o tener relación gráfica o fonética con los símbolos de la Patria o con emblemas religiosos.

Los partidos podrán cambiar su denominación de conformidad con las normas fijadas en este artículo y tomándose el acuerdo por la convención o asamblea que señalen sus estatutos como máximo organismo de decisión.

Deberá darse cuenta dentro de los 10 días siguientes a la determinación, al Consejo Nacional Electoral".

**CONSIDERANDO**

Que el Reglamento Parcial de la Ley de Partidos Políticos, Reuniones Públicas y Manifestaciones, Relativo a la Constitución, Actividad, Cancelación y demás Actos Registrables de las Organizaciones con Fines Políticos, establece en sus artículos 8, 9, 14, 18 y 81:

"Artículo 8. Contenido del Formato. La planilla o formato digital de solicitud de denominación provisional mencionada en el artículo anterior, deberá ser llenada por las interesadas e interesados y entregada en original y tres copias, en ella se exigirán los siguientes datos:

1. Nombres y apellidos, número de cédula de identidad, firma e impresiones dactilares de cinco (5) de las interesadas o interesados en conformar la organización con Fines Políticos, quienes serán denominados promotoras y promotores y deberán estar debidamente inscritos en el Registro Electoral de la entidad respectiva.
2. Denominación y siglas de la organización con Fines Políticos que aspiren constituir. Adicionalmente los promotores deberán señalar dos (2) denominaciones y siglas, en caso de que la denominación solicitada esté incurra en alguna de las causales de improcedencia en la ley.
3. Ámbito de actuación de la organización con Fines Políticos a constituir, señalando si es Nacional o Regional, especificando en el último caso el nombre de la entidad federal.
4. Dirección verificable, números de teléfono o fax, correo electrónico u otro medio electrónico de recepción de datos, de las promotoras y promotores.

Para dar curso a la solicitud, ésta deberá ir acompañada de las copias fotostáticas de las cédulas de identidad de los respectivos promotores.

El Consejo Nacional Electoral instrumentará lo pertinente a los efectos de la digitalización de la Solicitud de Denominación Provisional, respecto a la identificación de las promotoras y promotores y la captación de sus datos personales.

**Artículo 9. Improcedencia de Denominación Provisional.** Serán improcedentes las denominaciones provisionales y siglas solicitadas cuando estén incurridas en alguna de las siguientes causales:

1. Que tengan similitud gráfica o fonética en su denominación y/o siglas con:
  - a) Organizaciones con fines políticos registradas ante el Consejo Nacional Electoral o en proceso de constitución, o solicitudes de denominaciones provisionales con sus siglas para constituir organizaciones con fines políticos recibidas con anterioridad, y que tengan estatus "en estudio";
  - b) Los símbolos de la Patria, mención de los próceres de la Independencia o emblemas religiosos;
  - c) Los símbolos o emblemas de alguna instancia del Poder Público, en cualquiera de sus ámbitos de actuación;
2. Que incluyan nombres o apellidos de personas naturales o términos derivados de aquellos;
3. Que incluyan nombres de iglesias, palabras y/o vocablos que aludan a una determinada religión o culto;
4. Que incluyan el nombre o siglas de personas jurídicas;
5. Que sean contrarias a la igualdad social y jurídica;
6. Que contenga palabras, términos o vocablos referidos a una determinada localidad geográfica o sector de la población, de modo tal que su uso sea excluyente para el resto del electorado;
7. Que contengan términos o expresiones peyorativas o denigrantes, contrarias a la moral, buenas costumbres y el ordenamiento jurídico, o que inciten al uso de la violencia o al uso irrespetuoso del lenguaje;
8. Que contengan términos, vocablos o hagan referencias a fechas que tengan un elevado significado histórico nacional;
9. Que contengan términos, expresiones o vocablos que desvirtúen o sean contrarios a la naturaleza de las organizaciones con fines políticos, que no impliquen actividad política y que puedan generar confusión en cuanto a su objeto;
10. Que contengan términos o expresiones antagonistas hacia naciones extranjeras;
11. Por contener alusiones que no guarden relación lógica entre la denominación y las ideas políticas a desarrollar, o refiera a fines distintos a las previsiones constitucionales del derecho de asociación política.

**Parágrafo Único:** Tampoco procederá la autorización de uso de denominaciones provisionales en los casos de que alguna de las promotoras o alguno de los promotores haya presentado con anterioridad otra solicitud y que la misma se encuentre en estudio o que, habiendo sido ésta aprobada y vencido el lapso para la consignación de los recaudos para su constitución, no haya sido debidamente cancelado el uso autorizado; o que desempeñe funciones de autoridad en alguna organización con fines políticos ya constituida.

**Artículo 14. Decisión del CNE.** El Consejo Nacional Electoral se pronunciará sobre las autorizaciones o negativas de uso de denominaciones provisionales y su decisión se publicará en la Gaceta Electoral, indicando, según sea el caso, el lapso para el cumplimiento de los requisitos para la inscripción de la organización con fines políticos, o el lapso para la interposición del recurso contra la decisión.

**Artículo 18. Efectos Suspensivos.** La denominación cancelada quedará libre para su uso una vez cumplido el lapso para la interposición del recurso respectivo. En caso de interposición del recurso correspondiente, la denominación se mantendrá suspendida hasta la culminación del respectivo procedimiento.

**Artículo 81. Vigencia de la Denominación.** Cancelado el registro de inscripción de una organización con fines políticos, aun cuando recaiga sentencia definitivamente firme, la denominación, siglas y símbolos quedará suspendida por el lapso de un (1) año, a favor de los integrantes de esa organización con fines políticos, a fin de que puedan iniciar el procedimiento para su nueva inscripción.

#### CONSIDERANDO

Que revisadas las diferentes solicitudes de las denominaciones provisionales recibidas por el Consejo Nacional Electoral que a continuación se señalan, no cumplieron con las exigencias establecidas en la Ley de Partidos Políticos, Reuniones Públicas y Manifestaciones, el Reglamento Parcial de la Ley de Partidos Políticos, Reuniones Públicas y Manifestaciones, Relativo a la Constitución, Actividad, Cancelación y demás Actos Registrables de las Organizaciones con Fines Políticos, para su aprobación, motivándose en el cuadro señalado, el razonamiento legal para su negativa:

| N°                      | DENOMINACIÓN Y ALTERNATIVAS         | SIGLAS     | PROMOTORES                                                                                | MOTIVACIÓN Y BASE LEGAL                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|-------------------------|-------------------------------------|------------|-------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>A NIVEL NACIONAL</b> |                                     |            |                                                                                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| 1                       | <b>DIGNIDAD PATRIÓTICA</b>          | <b>DP</b>  | Bis Ceballos,<br>Arturo Díaz,<br>Yoján Raga,<br>Damián Rodríguez y<br>William Solórzano.  | Principal: se observa que la misma no puede ser autorizada, en virtud de que contiene vocábulos que no infieren actividad política pudiendo generar confusión en el electorado en cuanto a su objeto, contraviniendo las disposiciones del numeral 9 del artículo 9 del Reglamento Parcial de la Ley de Partidos Políticos, Reuniones Públicas y Manifestaciones, Relativo a la Constitución, Actividad, Cancelación y demás Actos Registrables de las Organizaciones con Fines Políticos. <b>Alternativa:</b> se observa que la misma no puede ser autorizada, en virtud de que su nombre y siglas guardan similitud gráfica y fonética con las de la organización con fines políticos INDEPENDIENTES POR EL PROGRESO (IPP), a nivel Nacional, debidamente aprobada por este Órgano Electoral, mediante Resolución N° 151029-437, de fecha 29 de octubre de 2015, publicada en la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela N° 797, de fecha 19 de enero de 2016, quedando inscrita en el Registro de Organizaciones con Fines Políticos llevado por este Órgano Electoral, bajo el libro 33, folio 03 y asiento 115744, contraviniendo las disposiciones contenidas en el literal a del numeral 1 del artículo 9 del Reglamento Parcial de la Ley de Partidos Políticos, Reuniones Públicas y Manifestaciones, Relativo a la Constitución, Actividad, Cancelación y demás Actos Registrables de las Organizaciones con Fines Políticos. |
|                         | <b>INDEPENDIENTES POR VENEZUELA</b> | <b>IPV</b> | C.I. V.8.821.759,<br>V.9.358.372,<br>V.11.181.845,<br>V.7.242.925 y<br>V.7.220.945        | Principal: se observa que la misma no puede ser autorizada, en virtud de que contiene vocábulos que no infieren actividad política pudiendo generar confusión en el electorado en cuanto a su objeto, contraviniendo las disposiciones del numeral 9 del artículo 9 del Reglamento Parcial de la Ley de Partidos Políticos, Reuniones Públicas y Manifestaciones, Relativo a la Constitución, Actividad, Cancelación y demás Actos Registrables de las Organizaciones con Fines Políticos. <b>Alternativa:</b> se observa que la misma no puede ser autorizada, en virtud de que su nombre y siglas guardan similitud gráfica y fonética con las de la organización con fines políticos INDEPENDIENTES POR EL PROGRESO (IPP), a nivel Nacional, debidamente aprobada por este Órgano Electoral, mediante Resolución N° 151029-437, de fecha 29 de octubre de 2015, publicada en la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela N° 797, de fecha 19 de enero de 2016, quedando inscrita en el Registro de Organizaciones con Fines Políticos llevado por este Órgano Electoral, bajo el libro 33, folio 03 y asiento 115744, contraviniendo las disposiciones contenidas en el literal a del numeral 1 del artículo 9 del Reglamento Parcial de la Ley de Partidos Políticos, Reuniones Públicas y Manifestaciones, Relativo a la Constitución, Actividad, Cancelación y demás Actos Registrables de las Organizaciones con Fines Políticos. |
| 3                       | <b>EL RENACIMIENTO</b>              | <b>ELR</b> | Dámar Escalona,<br>Dámar Párra,<br>Anderson Hernández,<br>Tulio Tovar y<br>Yuribio Tovar. | Principal: se observa que la misma no puede ser autorizada, en virtud de que contiene vocábulos que no infieren actividad política pudiendo generar confusión en el electorado en cuanto a su objeto, contraviniendo las disposiciones del numeral 9 del artículo 9 del Reglamento Parcial de la Ley de Partidos Políticos, Reuniones Públicas y Manifestaciones, Relativo a la Constitución, Actividad, Cancelación y demás Actos Registrables de las Organizaciones con Fines Políticos. <b>Alternativa:</b> se observa que la misma no puede ser autorizada, en virtud de que contiene vocábulos que no infieren actividad política pudiendo generar confusión en el electorado en cuanto a su objeto, contraviniendo las disposiciones del numeral 9 del artículo 9 del Reglamento Parcial de la Ley de Partidos Políticos, Reuniones Públicas y Manifestaciones, Relativo a la Constitución, Actividad, Cancelación y demás Actos Registrables de las Organizaciones con Fines Políticos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |

|                                                       |                |                                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|-------------------------------------------------------|----------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>MOVIMIENTO JUVENIL RESTAURADOR POR VZLA</b>        | <b>MJR</b>     | C.I. V.18.356.186,<br>V.7.465.850,<br>V.18.430.837,<br>V.16.957.067 y<br>V.18.432.659.            | <b>Alternativa:</b> se observa que la misma no puede ser autorizada, en virtud de que su nombre contiene el término "JUVENIL", el cual se refiere a un sector de la población, siendo excluyente de los que no reúnen dichas condiciones, en menoscabo de la igualdad social y jurídica que debe primar, pudiendo generar confusión en el electorado en cuanto a su objeto, contraviniendo las disposiciones del numeral 9 del artículo 9 del Reglamento Parcial de la Ley de Partidos Políticos, Reuniones Públicas y Manifestaciones, Relativo a la Constitución, Actividad, Cancelación y demás Actos Registrables de las Organizaciones con Fines Políticos. <b>Segunda Alternativa:</b> se observa que la misma no puede ser autorizada, en virtud de que sus siglas guardan similitud gráfica y fonética con la denominación PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO (PCD), que figura como solicitud de cambio de denominación, siglas, símbolos y colores efectuada por la organización con fines políticos PARTIDO INDEPENDIENTE DEL ZULIA (PIZ), encaja bajo el asiento N° 1117-01, folio 131 del libro 30 del Registro de las Organizaciones con Fines Políticos llevado por este Órgano Electoral, lo cual contraviene las disposiciones contenidas en el literal a del numeral 1 del artículo 9 del Reglamento Parcial de la Ley de Partidos Políticos, Reuniones Públicas y Manifestaciones, Relativo a la Constitución, Actividad, Cancelación y demás Actos Registrables de las Organizaciones con Fines Políticos. |
| <b>PARTIDO CAMBIO DEMOCRÁTICO</b>                     | <b>PCD</b>     |                                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| <b>FUERZA DEMOCRÁTICA REVOLUCIONARIA</b>              | <b>FDR</b>     | Leandra Torrealba,<br>Humberto Chirinos,<br>Juan Chirinos,<br>Nelson Mirabal y<br>Hugo Rodríguez. | Principal y su Segunda Alternativa: se observa que las mismas no pueden ser autorizadas, en virtud de que sus nombres contienen el término "FUERZA", que se refiere a una capacidad física para hacer un trabajo o un movimiento, el cual estudiado dentro del contexto de las denominaciones posee una naturaleza jurídica distinta de la que tienen las organizaciones con fines políticos, pudiendo generar confusión en el electorado en cuanto a su objeto, contraviniendo las disposiciones del numeral 9 del artículo 9 del Reglamento Parcial de la Ley de Partidos Políticos, Reuniones Públicas y Manifestaciones, Relativo a la Constitución, Actividad, Cancelación y demás Actos Registrables de las Organizaciones con Fines Políticos. <b>Primera Alternativa:</b> se observa que la misma no puede ser autorizada, en virtud de que contiene el término "FUERZA", que se refiere a una capacidad física para hacer un trabajo o un movimiento, el cual estudiado dentro del contexto de las denominaciones posee una naturaleza jurídica distinta de la que tienen las organizaciones con fines políticos dada su provisionalidad, pudiendo generar confusión en el electorado en cuanto a su objeto, contraviniendo las disposiciones del numeral 9 del artículo 9 del Reglamento Parcial de la Ley de Partidos Políticos, Reuniones Públicas y Manifestaciones, Relativo a la Constitución, Actividad, Cancelación y demás Actos Registrables de las Organizaciones con Fines Políticos.             |
| <b>FRENTE AMPLIO REVOLUCIONARIO DE MILITANTE R.A.</b> | <b>FARMIRA</b> | C.I. V.13.073.671,<br>V.5.942.674,<br>V.1.129.549,<br>V.6.636.464 y<br>V.3.148.243.               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| <b>FUERZA REVOLUCIONARIA NACIONAL</b>                 | <b>FRN</b>     |                                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |

|                                                            |         |                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                   |                    |                                                                                        |
|------------------------------------------------------------|---------|---------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------|--------------------|----------------------------------------------------------------------------------------|
| INDEPENDIENTES<br>CON EL CAMBIO                            | ICC     | Ingrid Bracho,<br>Blanca Carro<br>Judith Mora,<br>Julpsy Mora y<br>Julia Mora.              | Principal se observa que la misma no puede ser autorizada, en virtud de que la solicitud contiene vocablos que no inferen actividad política, pudiendo generar confusión en el electorado en cuanto a su objeto, contraviniendo las disposiciones del numeral 9 del artículo 9 del Reglamento Parcial de La Ley de Partidos Políticos, Reuniones Públicas y Manifestaciones, Relativo a la Constitución, Actividad, Cancelación y demás Actos Registrables de las Organizaciones con Fines Políticos.<br><br>Primera Alternativa se observa que las mismas no pueden ser autorizadas, en virtud de que sus nombres contienen el término "FUERZA", que se refiere a una capacidad física para hacer un trabajo o un movimiento, el cual estudiado dentro del contexto de las denominaciones posee una naturaleza jurídica distinta de la que tienen las organizaciones con fines políticos, pudiendo generar confusión en el electorado en cuanto a su objeto, contraviniendo las disposiciones del numeral 9 del artículo 9 del Reglamento Parcial de La Ley de Partidos Políticos, Reuniones Públicas y Manifestaciones, Relativo a la Constitución, Actividad, Cancelación y demás Actos Registrables de las Organizaciones con Fines Políticos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | FUERZA POPULAR                                    | FF                 | C.I. V-4.307.527,<br>V-3.820.116,<br>V-4.376.827,<br>V-19.265.698 y<br>V-17.855.268.   |
| FUERZA DEMOCRÁTICA POPULAR                                 | FDP     |                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                   |                    |                                                                                        |
| IZQUIERDA DEMOCRÁTICA                                      | ID      | Lisbeth Cordero,<br>Máximo Blanco,<br>Gustavo Mujica,<br>Sedir Mujica y<br>Francisco Pérez. | Principal se observa que la misma no puede ser autorizada, en virtud de que tiene similitud gráfica y fonética con las de la denominación provisional IZQUIERDA DEMOCRÁTICA (ID) a nivel Nacional, el cual se encuentra en estudio, contraviniendo las disposiciones del literal a del numeral 1 del artículo 9 del Reglamento Parcial de La Ley de Partidos Políticos, Reuniones Públicas y Manifestaciones, Relativo a la Constitución, Actividad, Cancelación y demás Actos Registrables de las Organizaciones con Fines Políticos.<br><br>Primera Alternativa se observa que la misma no puede ser autorizada, en virtud de que la solicitud contiene vocablos que no inferen actividad política, pudiendo generar confusión en el electorado en cuanto a su objeto, contraviniendo las disposiciones del numeral 9 del artículo 9 del Reglamento Parcial de La Ley de Partidos Políticos, Reuniones Públicas y Manifestaciones, Relativo a la Constitución, Actividad, Cancelación y demás Actos Registrables de las Organizaciones con Fines Políticos.<br><br>Segunda Alternativa se observa que la misma no puede ser autorizada, en virtud de que tiene similitud gráfica y fonética con las de la denominación provisional IZQUIERDA DEMOCRÁTICA (ID) a nivel Nacional, el cual se encuentra en estudio, contraviniendo las disposiciones del literal a del numeral 1 del artículo 9 del Reglamento Parcial de La Ley de Partidos Políticos, Reuniones Públicas y Manifestaciones, Relativo a la Constitución, Actividad, Cancelación y demás Actos Registrables de las Organizaciones con Fines Políticos. |                                                   |                    |                                                                                        |
| NUEVA DEMOCRACIA                                           | ND      |                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                   |                    | C.I. V-155.4250,<br>V-251.0418,<br>V-714.740,<br>V-4018.158,<br>V-49.2133.             |
| UNIDAD POPULAR                                             | UP      |                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                   |                    |                                                                                        |
| MOVIMIENTO ALTERNATIVO DE UNIDAD REVOLUCIONARIA ORGANIZADA | MADURO  | Eba López,<br>José Barrios,<br>Alberto Inojosa,<br>César Inojosa y<br>José Inojosa.         | Principal se observa que la misma no puede ser autorizada, en virtud de que contiene el apellido "MADURO", contraviniendo las disposiciones del numeral 2 del artículo 9 del Reglamento Parcial de La Ley de Partidos Políticos, Reuniones Públicas y Manifestaciones, Relativo a la Constitución, Actividad, Cancelación y demás Actos Registrables de las Organizaciones con Fines Políticos.<br><br>Primera Alternativa se observa que la misma no puede ser autorizada, en virtud de que contiene la expresión "CORAZÓN DEL PUEBLO", siendo un emblema del Poder Ejecutivo Nacional, contraviniendo las disposiciones del literal c del numeral 1 del artículo 9 del Reglamento Parcial de La Ley de Partidos Políticos, Reuniones Públicas y Manifestaciones, Relativo a la Constitución, Actividad, Cancelación y demás Actos Registrables de las Organizaciones con Fines Políticos.<br><br>Segunda Alternativa se observa que la misma no puede ser autorizada, en virtud de que guarda similitud gráfica y fonética con las de la organización con fines políticos PARTIDO REVOLUCIONARIO DEL TRABAJO (PRT), a nivel Nacional, que se encuentra en reserva a favor de los integrantes de esta organización conforme a la Resolución N° 170731-0028, publicada en la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela N° 865, de fecha 13 de septiembre de 2017, contraviniendo las disposiciones del artículo 81 del Reglamento Parcial de la                                                                                                                                                       | CORAZÓN DEL PUEBLO                                | CORAZÓN DEL PUEBLO | C.I. V-6.046.401,<br>V-11.728.603,<br>V-13.600.616,<br>V-24.285.120 y<br>V-11.025.828. |
| PARTIDO REVOLUCIONARIO NACIONAL                            | PRN     |                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                   |                    |                                                                                        |
| MOVIMIENTO DE BASES REVOLUCIONARIAS 300                    | MBR-300 | Pedro García,<br>Hernán Martínez,<br>Gustavo Soto,<br>Jesús Vales y<br>Ternisón Vales.      | Principal y las Alternativas se observa que las mismas no pueden ser autorizadas, en virtud de que contienen vocablos que no inferen actividad política, pudiendo generar confusión en el electorado en cuanto a su objeto, contraviniendo las disposiciones del numeral 9 del artículo 9 del Reglamento Parcial de La Ley de Partidos Políticos, Reuniones Públicas y Manifestaciones, Relativo a la Constitución, Actividad, Cancelación y demás Actos Registrables de las Organizaciones con Fines Políticos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | MOVIMIENTO DE BOINAS ROJAS 300                    | MBR-300            | C.I. V-4.639.548,<br>V-4.641.561,<br>V-3.288.058,<br>V-5.516.217 y<br>V-11.417.639.    |
| MOVIMIENTO BICENTENARIO REVOLUC.                           | MBR-300 |                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                   |                    |                                                                                        |
| MOVIMIENTO DE ESPERANZA Y REFORMA                          | MOVER   | Esther Gómez,<br>Edmar Maldonado,<br>Karolyi Ferrera,<br>Marlene Solís y<br>Pedro Pérez.    | Principal y las Alternativas se observa que las mismas no pueden ser autorizadas, en virtud de que contienen vocablos que no inferen actividad política, pudiendo generar confusión en el electorado en cuanto a su objeto, contraviniendo las disposiciones del numeral 9 del artículo 9 del Reglamento Parcial de La Ley de Partidos Políticos, Reuniones Públicas y Manifestaciones, Relativo a la Constitución, Actividad, Cancelación y demás Actos Registrables de las Organizaciones con Fines Políticos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | MOVIMIENTO VENEZOLANO DE ESPERANZA Y REFORMA      | MOVER              | C.I. V-27.255.755,<br>V-18.687.374,<br>V-18.747.072,<br>V-8.888.791 y<br>V-14.459.117. |
| MOVIMIENTO VERDAD, ESPERANZA Y REFORMA                     | MOVER   |                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                   |                    |                                                                                        |
| PARTIDO ALTERNATIVA INDEPENDIENTE PARA LA SOCIEDAD         | PAIS    | Marilyn Castillo,<br>Carlos Castillo,<br>Eliu Canales,<br>Luis Silva y<br>Juan Zapata.      | Principal y las Alternativas se observa que las mismas no pueden ser autorizadas, en virtud de que contienen vocablos que no inferen actividad política, pudiendo generar confusión en el electorado en cuanto a su objeto, contraviniendo las disposiciones del numeral 9 del artículo 9 del                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | PROYECTO DE ALTERNATIVA INTEGRAL PARA LA SOCIEDAD | PROYECTO PAIS      |                                                                                        |

|    |                                           |           |                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|----|-------------------------------------------|-----------|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|    | PARTIDO ALIANZA INDEPENDIENTE Y SOLIDARIA | PAIS      | C.I. V-18.242.579, V-14.648.951, V-14.399.268, V-19.883.718 y V-16.857.841.       | Reglamento Parcial de La Ley de Partidos Políticos, Reuniones Públicas y Manifestaciones, Relativo a la Constitución, Actividad, Cancelación y demás Actos Registrables de las Organizaciones con Fines Políticos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| 10 | PARTIDO DE ALIANZA NACIONAL               | PAN       | Genesis Inojosa, Natasha Inojosa, Onara Osorio, Thossep Da Silva y Cesar Inojosa. | <p><b>Principal:</b> se observa que la misma no puede ser autorizada, en virtud de que sus siglas guardan similitud gráfica y fonética con las de la denominación provisional PARTIDO DE ACCIÓN NACIONAL (PAN), a nivel Regional en el estado Aragua, al cual se encuentra en estudio, contraviniendo las disposiciones del literal a del numeral 1 del artículo 9 del Reglamento Parcial de La Ley de Partidos Políticos, Reuniones Públicas y Manifestaciones, Relativo a la Constitución, Actividad, Cancelación y demás Actos Registrables de las Organizaciones con Fines Políticos.</p> <p><b>Primera Alternativa:</b> se observa que la misma no puede ser autorizada, en virtud de que sus siglas guardan similitud gráfica y fonética con las de la organización con fines políticos VANGUARDIA POPULAR (VP), a nivel Nacional, que se encuentra en reserva a favor de los integrantes de esta organización conforme a la Resolución N° 170731-0028, publicada en la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela N° 865, de fecha 13 de septiembre de 2017, contraviniendo las disposiciones del artículo 81 del Reglamento Parcial de la Ley de Partidos Políticos, Reuniones Públicas y Manifestaciones, Relativo a la Constitución, Actividad, Cancelación y demás Actos Registrables de las Organizaciones con Fines Políticos.</p> <p><b>Segunda Alternativa:</b> se observa que la misma no puede ser autorizada, en virtud de que contiene la palabra "VENEZUELA", la cual por sí sola, no puede ser subrogada a una determinada parcialidad política, puesto que hace referencia concreta a un país, en el cual habitan un número diverso de ciudadanos en los cuales se podría crear confusión en cuanto a su objeto, desvirtuándose de esta forma la naturaleza jurídica de las organizaciones con fines políticos, contraviniendo las disposiciones del numeral 9 del artículo 9 del Reglamento Parcial de La Ley de Partidos Políticos, Reuniones Públicas y Manifestaciones, Relativo a la Constitución, Actividad, Cancelación y demás Actos Registrables de las Organizaciones con Fines Políticos.</p> |
|    | VENEZUELA PRIMERO                         | VP        | C.I. V-26.078.524, V-22.048.505, V-14.480.748, V-20.115.595 y V-11.817.221.       | <p><b>Principal:</b> se observa que la misma no puede ser autorizada, en virtud de que su nombre guarda similitud gráfica y fonética con las de la organización con fines políticos PROYECTO VENEZUELA (PRVZL), a nivel Nacional, que se encuentra en reserva a favor de los integrantes de esta organización conforme a la Resolución N° 170731-0028, publicada en la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela N° 865, de fecha 13 de septiembre de 2017, contraviniendo las disposiciones del artículo 81 del Reglamento Parcial de la Ley de Partidos Políticos, Reuniones Públicas y Manifestaciones, Relativo a la Constitución, Actividad, Cancelación y demás Actos Registrables de las Organizaciones con Fines Políticos.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|    | LA NUEVA VENEZUELA                        | VENEZUELA |                                                                                   | <p><b>Principal:</b> se observa que la misma no puede ser autorizada, en virtud de que su nombre guarda similitud gráfica y fonética con las de la organización con fines políticos PROYECTO VENEZUELA (PRVZL), a nivel Nacional, que se encuentra en reserva a favor de los integrantes de esta organización conforme a la Resolución N° 170731-0028, publicada en la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela N° 865, de fecha 13 de septiembre de 2017, contraviniendo las disposiciones del artículo 81 del Reglamento Parcial de la Ley de Partidos Políticos, Reuniones Públicas y Manifestaciones, Relativo a la Constitución, Actividad, Cancelación y demás Actos Registrables de las Organizaciones con Fines Políticos.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| 11 | PROYECTO VENEZUELA ES OTRA                | PVEO      | Yariccia Joves, Delvis Alvarez, Jesus Huza, Jesus Mora y Herman Roa               | <p><b>Principal:</b> se observa que la misma no puede ser autorizada, en virtud de que su nombre guarda similitud gráfica y fonética con las de la organización con fines políticos PROYECTO VENEZUELA (PRVZL), a nivel Nacional, que se encuentra en reserva a favor de los integrantes de esta organización conforme a la Resolución N° 170731-0028, publicada en la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela N° 865, de fecha 13 de septiembre de 2017, contraviniendo las disposiciones del artículo 81 del Reglamento Parcial de la Ley de Partidos Políticos, Reuniones Públicas y Manifestaciones, Relativo a la Constitución, Actividad, Cancelación y demás Actos Registrables de las Organizaciones con Fines Políticos.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |

|    |                                 |     |                                                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|----|---------------------------------|-----|--------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|    | POLO DEMOCRÁTICO PARA EL CAMBIO | PDP | C.I. V-9.770.708, V-5.710.291, V-8.713.124, V-11.508.935 y V-11.838.886.       | Organizaciones con Fines Políticos. <b>Primera Alternativa:</b> se observa que la misma no puede ser autorizada, en virtud de que contiene vocablos que no infieren actividad política pudiendo generar confusión en el electorado en cuanto a su objeto, contraviniendo las disposiciones del numeral 9 del artículo 9 del Reglamento Parcial de La Ley de Partidos Políticos, Reuniones Públicas y Manifestaciones, Relativo a la Constitución, Actividad, Cancelación y demás Actos Registrables de las Organizaciones con Fines Políticos.                                                                                                                                                                                                                              |
|    | MOVIMIENTO PUEBLO VALIENTE      | MPV |                                                                                | <b>Segunda Alternativa:</b> se observa que la misma no puede ser autorizada, en virtud de que sus siglas guardan similitud gráfica y fonética con las de la organización con fines políticos MOVIMIENTO PROGRESISTA DE VENEZUELA (MPV), a nivel Nacional, que se encuentra en reserva a favor de los integrantes de esta organización conforme a la Resolución N° 170731-0028, publicada en la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela N° 865, de fecha 13 de septiembre de 2017, contraviniendo las disposiciones del artículo 81 del Reglamento Parcial de la Ley de Partidos Políticos, Reuniones Públicas y Manifestaciones, Relativo a la Constitución, Actividad, Cancelación y demás Actos Registrables de las Organizaciones con Fines Políticos. |
| 12 | SERVIR A OTROS                  | SO  | Alecci Mendoza, Dayana Villarreal, Antonio León, Rinaldo López y Pedro Sojo.   | <b>Principal:</b> se observa que la misma no puede ser autorizada, en virtud de que contiene vocablos que no infieren actividad política pudiendo generar confusión en el electorado en cuanto a su objeto, contraviniendo las disposiciones del numeral 9 del artículo 9 del Reglamento Parcial de La Ley de Partidos Políticos, Reuniones Públicas y Manifestaciones, Relativo a la Constitución, Actividad, Cancelación y demás Actos Registrables de las Organizaciones con Fines Políticos.                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|    |                                 |     | C.I. V-6.071.315, V-15.207.352, V-6.254.162, V-17.587.322 y V-5.614.911.       | <b>Principal:</b> se observa que la misma no pueden ser autorizadas, en virtud de que contienen vocablos que no infieren actividad política pudiendo generar confusión en el electorado en cuanto a su objeto, contraviniendo las disposiciones del numeral 9 del artículo 9 del Reglamento Parcial de La Ley de Partidos Políticos, Reuniones Públicas y Manifestaciones, Relativo a la Constitución, Actividad, Cancelación y demás Actos Registrables de las Organizaciones con Fines Políticos.                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|    | SOY PRIMERO                     | SP  | Yolensy Hernández, Marisol Peña, Yasmely Salazar, Freddy Meza y Jesús Salazar. | <b>Principal y sus Alternativas:</b> se observa que las mismas no pueden ser autorizadas, en virtud de que contienen vocablos que no infieren actividad política pudiendo generar confusión en el electorado en cuanto a su objeto, contraviniendo las disposiciones del numeral 9 del artículo 9 del Reglamento Parcial de La Ley de Partidos Políticos, Reuniones Públicas y Manifestaciones, Relativo a la Constitución, Actividad, Cancelación y demás Actos Registrables de las Organizaciones con Fines Políticos.                                                                                                                                                                                                                                                    |
| 13 | SOY PARROQUIA                   | SP  |                                                                                | <b>Principal y sus Alternativas:</b> se observa que las mismas no pueden ser autorizadas, en virtud de que contienen vocablos que no infieren actividad política pudiendo generar confusión en el electorado en cuanto a su objeto, contraviniendo las disposiciones del numeral 9 del artículo 9 del Reglamento Parcial de La Ley de Partidos Políticos, Reuniones Públicas y Manifestaciones, Relativo a la Constitución, Actividad, Cancelación y demás Actos Registrables de las Organizaciones con Fines Políticos.                                                                                                                                                                                                                                                    |
|    | SOY MADRE                       | SM  | C.I. V-25.226.422, V-2.942.567, V-16.093.916, V-15.734.009 y V-2.945.930.      | <b>Principal y sus Alternativas:</b> se observa que las mismas no pueden ser autorizadas, en virtud de que contienen vocablos que no infieren actividad política pudiendo generar confusión en el electorado en cuanto a su objeto, contraviniendo las disposiciones del numeral 9 del artículo 9 del Reglamento Parcial de La Ley de Partidos Políticos, Reuniones Públicas y Manifestaciones, Relativo a la Constitución, Actividad, Cancelación y demás Actos Registrables de las Organizaciones con Fines Políticos.                                                                                                                                                                                                                                                    |

## ESTADO CARABOBO A NIVEL REGIONAL

|    |                             |     |                                                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|----|-----------------------------|-----|-------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|    | CIUDAD POSIBLE              | CP  | Genesis Lopez, Victor Alvarado, Daniel Basadas, Alexis González y Oscar Sosa. | <b>Principal y sus Alternativas:</b> se observa que las mismas no pueden ser autorizadas, en virtud de que contienen vocablos que no infieren actividad política pudiendo generar confusión en el electorado en cuanto a su objeto, contraviniendo las disposiciones del numeral 9 del artículo 9 del Reglamento Parcial de La Ley de Partidos Políticos, Reuniones Públicas y Manifestaciones, Relativo a la Constitución, Actividad, Cancelación y demás Actos Registrables de las Organizaciones con Fines Políticos. |
| 14 | OTRA CIUDAD ES POSIBLE      | OCF |                                                                               | <b>Principal y sus Alternativas:</b> se observa que las mismas no pueden ser autorizadas, en virtud de que contienen vocablos que no infieren actividad política pudiendo generar confusión en el electorado en cuanto a su objeto, contraviniendo las disposiciones del numeral 9 del artículo 9 del Reglamento Parcial de La Ley de Partidos Políticos, Reuniones Públicas y Manifestaciones, Relativo a la Constitución, Actividad, Cancelación y demás Actos Registrables de las Organizaciones con Fines Políticos. |
|    | UNA CIUDAD MEJOR ES POSIBLE | CMF | C.I. V-25.047.313, V-22.740.091, V-12.028.325, V-7.075.935 y V-24.968.514.    | <b>Principal y sus Alternativas:</b> se observa que las mismas no pueden ser autorizadas, en virtud de que contienen vocablos que no infieren actividad política pudiendo generar confusión en el electorado en cuanto a su objeto, contraviniendo las disposiciones del numeral 9 del artículo 9 del Reglamento Parcial de La Ley de Partidos Políticos, Reuniones Públicas y Manifestaciones, Relativo a la Constitución, Actividad, Cancelación y demás Actos Registrables de las Organizaciones con Fines Políticos. |

|    |                                                                                                          |             |                                                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|----|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 15 | MOVIMIENTO INNOVACIÓN CIUDADANA                                                                          | MICIUDAD    | Judith Bracamonte,<br>Orsman Almerida,<br>Hernán Bracamonte,<br>Rafael Bracamonte y<br>Ricardo Sánchez. | Principal y sus Alternativas:<br>se observa que las mismas no pueden ser autorizadas, en virtud de que contienen vocablos que no inferen actividad política pudiendo generar confusión en el electorado en cuanto a su objeto, contraviniendo las disposiciones del numeral 9 del artículo 9 del Reglamento Parcial de La Ley de Partidos Políticos, Reuniones Públicas y Manifestaciones, Relativo a la Constitución, Actividad, Cancelación y demás Actos Registrables de las Organizaciones con Fines Políticos. |
|    | PARTIDO INNOVACIÓN CIUDADANA                                                                             | PIC         |                                                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|    | PARTIDO POR LA CONSTRUCCIÓN, INNOVACIÓN, UNIVERSALIZACIÓN, DIVERSIFICACIÓN Y ACTIVACIÓN DE LA DEMOCRACIA | FORLACIUDAD | C.I. V.13.044.893,<br>V-21.585.393,<br>V-18.829.104,<br>V-14.999.876 y<br>V-15.491.355.                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |

## ESTADO LARA

|    |                                           |      |                                                                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|----|-------------------------------------------|------|--------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 16 | MOVIMIENTO ELECTORAL DEL PODER ORIGINARIO | MEPO | Rosaura Galindez,<br>Anthony Lázaro,<br>Hector Lucena,<br>Hector Moreno y<br>Wilmer Silva. | Principal se observa que la misma no puede ser autorizada, en virtud de que sus siglas guardan similitud gráfica y fonética con las de la organización con fines políticos MOVIMIENTO ELECTORAL DEL PUEBLO (MEP), a nivel Nacional, debidamente aprobada por este Órgano Electoral, mediante Resolución N° 120531-0308, de fecha 31 de mayo de 2012, publicada en la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela N° 634, de fecha 19 de julio de 2012, quedando inscrita en el Registro de Organizaciones con Fines Políticos llevado por este Órgano Electoral, bajo el libro 32, folio 70, asiento 020-N, lo contraviniendo establecido en literal a del numeral 1 contenido en el artículo 9 del Reglamento Parcial de la Ley de Partidos Políticos, Reuniones Públicas y Manifestaciones, Relativo a la Constitución, Actividad, Cancelación y demás Actos Registrables de las Organizaciones con Fines Políticos. |
|    | MOVIMIENTO INDEPENDIENTE ORIGINARIO       | MIO  |                                                                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|    | MOVIMIENTO DEL PODER ORIGINARIO           | MPO  | C.I. V.12.933.211,<br>V-11.429.491,<br>V-9.613.371,<br>V-7.448.199 y<br>V-9.610.956        | Político, Primera y Segunda Alternativa se observa que las mismas no pueden ser autorizadas, en virtud de que sus nombres contienen el término "ORIGINARIO", que se refiere a los pueblos y comunidades indígenas, conforme a la Ley Orgánica de Pueblos y Comunidades Indígenas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 3834, de fecha 27 de diciembre de 2005, siendo excluyente del resto de la población que no posea tal condición o no pertenezcan a dichos grupos, en menoscabo de la igualdad social y jurídica que debe privar, contraviniendo las disposiciones del numeral 5 del artículo 9 del Reglamento Parcial de la Ley de Partidos Políticos, Reuniones Públicas y Manifestaciones, Relativo a la Constitución, Actividad, Cancelación y demás Actos Registrables de las Organizaciones con Fines Políticos.                                                                    |
|    | PARTIDO TERCERA VÍA VENEZUELA             | TVV  | Gisela Guerrero,<br>Teresa Rivas,<br>Juan Castillo,<br>José Guerrero y<br>Carlos Méndez.   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| 17 | PARTIDO NUEVA CONCIENCIA NACIONAL         | NCN  |                                                                                            | Principal y su Primera Alternativa se observa que las mismas no pueden ser autorizadas, en virtud de que contienen vocablos que no inferen actividad política pudiendo generar confusión en el electorado en cuanto a su objeto, contraviniendo las disposiciones del numeral 9 del artículo 9 del Reglamento Parcial de La Ley de Partidos Políticos, Reuniones Públicas y Manifestaciones, Relativo a la Constitución, Actividad, Cancelación y demás Actos Registrables de las Organizaciones con Fines Políticos. Segunda Alternativa se observa que la misma no puede ser autorizada, en virtud de que sus siglas guardan similitud gráfica y fonética con las de la denominación provisional                                                                                                                                                                                                                                   |

|                                 |     |                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|---------------------------------|-----|------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| MOVIMIENTO POLÍTICO TERCERA VÍA | MTV | C.I. V.5.257.622,<br>V-7.376.209,<br>V-7.449.640,<br>V-10.849.517 y<br>V-7.444.630 | MOVIMIENTO TALENTO VENEZOLANO (MTV), a nivel Nacional, el cual se encuentra en estudio, contraviniendo las disposiciones del literal a del numeral 1 del artículo 9 del Reglamento Parcial de La Ley de Partidos Políticos, Reuniones Públicas y Manifestaciones, Relativo a la Constitución, Actividad, Cancelación y demás Actos Registrables de las Organizaciones con Fines Políticos. |
|---------------------------------|-----|------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

## ESTADO MIRANDA

|    |                                                     |       |                                                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|----|-----------------------------------------------------|-------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 18 | ACCIÓN VECINAL                                      | AVC   | Kryshal Contreras,<br>Carol Pernaletti,<br>Rafael Pernaletti,<br>Noel Sánchez y<br>Gustavo Soto. | Principal y sus Alternativas se observa que las mismas no pueden ser autorizadas, en virtud de que contienen el término "VECNAL", el cual hace referencia a otro tipo de organización o agrupaciones de personas, como son las asociaciones de vecinos, siendo excluyente con un sector de la sociedad en menoscabo de la igualdad social y jurídica que debe privar, contraviniendo las disposiciones del numeral 5 del artículo 9 del Reglamento Parcial de la Ley de Partidos Políticos, Reuniones Públicas y Manifestaciones, Relativo a la Constitución, Actividad, Cancelación y demás Actos Registrables de las Organizaciones con Fines Políticos. |
|    | ACCIÓN VECINAL CIUDADANA                            | AVC   |                                                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|    | ACCIÓN VECINAL                                      | AV    | C.I. V-3.462.315,<br>V-5.304.835,<br>V-4.821.060,<br>V-5.591.863 y<br>V-10.438.684               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| 19 | MOVIMIENTO POLÍTICO REVOLUCIONARIO DEL ADULTO MAYOR | MPRAM | Iudora León,<br>Dora Salcedo,<br>Edgar Guzmán,<br>Guillermo León y<br>Carlos Orta.               | Principal y sus Alternativas se observa que las mismas no pueden ser autorizadas, en virtud de que contienen la expresión "ADULTO MAYOR", que se refiere a las personas naturales con edad igual o mayor a sesenta años, conforme al Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Gran Misión en Amor Mayor Venezuela, publicada en la Gaceta                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|    |                                                     |       |                                                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|    | MOVIMIENTO ADULTOS MAYORES ESP. Y SABIDURÍA         | HAMES |                                                                                                  | Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.819, de fecha 13 de diciembre de 2011, siendo excluyente del resto de la población no posea tal condición, en menoscabo de la igualdad social y jurídica que debe privar, contraviniendo las disposiciones del numeral 5 del artículo 9 del Reglamento Parcial de la Ley de Partidos Políticos, Reuniones Públicas y Manifestaciones, Relativo a la Constitución, Actividad, Cancelación y demás Actos Registrables de las Organizaciones con Fines Políticos.                                                                                                                                      |
|    | ADULTOS MAYORES EXPERIENCIA Y SABIDURÍA             | AMES  | C.I. V-3.968.529,<br>V-11.042.558,<br>V-3.479.835,<br>V-4.168.273 y<br>V-8.714.808               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |

## RESUELVE

**PRIMERO.-** NEGAR el uso de las denominaciones provisionales y sus alternativas, solicitadas por las ciudadanas y los ciudadanos ya identificados en el cuadro anterior, a nivel Nacional y Regional.

**SEGUNDO.-** SUSPENDER el uso de las denominaciones provisionales identificadas en el cuadro anterior, mientras se cumple el lapso para interponer los recursos respectivos. En caso de interposición del recurso correspondiente, la denominación se mantendrá suspendida hasta la culminación del respectivo procedimiento.

**TERCERO.-** PUBLICAR la presente Resolución en la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela.

**CUARTO.-** Contra la presente Resolución, las interesadas o los interesados podrán interponer el Recurso Contencioso Electoral previsto en el artículo 213 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la publicación de dicha Resolución en la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela, por ante la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 297 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Resolución aprobada por el Consejo Nacional Electoral, en sesión celebrada el día 26 de marzo de 2018.

Comuníquese y Publíquese

TIBISAY LUCENA RAMÍREZ  
PRESIDENTA

XAVIER ANTONIO MORENO REYES  
SECRETARIO GENERAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
PODER ELECTORAL  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
RESOLUCIÓN N° 180426-108  
Caracas, 26 de abril de 2018  
207° y 159°

El Consejo Nacional Electoral, en uso de las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 292 y 293.6 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en los artículos 4 y 33.2 de la Ley Orgánica del Poder Electoral, concatenado con lo preceptuado en el artículo 407 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras y particularmente, de acuerdo a lo dispuesto en las Resoluciones del Consejo Nacional Electoral Nros. 091113-0510 y 091113-0511 contenidas de las "NORMAS PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS EN LAS ELECCIONES SINDICALES" y "NORMAS SOBRE ASESORÍA TÉCNICA Y APOYO LOGÍSTICO EN MATERIA DE ELECCIONES SINDICALES", ambas publicadas en la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela N° 514, en fecha 21 de enero de 2010, siendo la última reformada mediante Resolución N° 120119-003, publicada en la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela N° 595, en fecha 1° de febrero de 2012, dicta la siguiente resolución:

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 407 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, establece en su cuarto aparte que: "(...) Al finalizar el proceso de votación la comisión electoral sindical entregará al Poder Electoral la documentación relativa al proceso realizado, a los fines de la publicación de resultados (...)";

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 46 de las NORMAS SOBRE ASESORÍA TÉCNICA Y APOYO LOGÍSTICO EN MATERIA DE ELECCIONES SINDICALES establece que: "(...) Verificado el cumplimiento del proyecto electoral, en los términos previstos en las presentes Normas, el Consejo Nacional Electoral certificará y publicará en la Gaceta Electoral, que la organización sindical cumplió con todas las fases del proceso (...)";

**CONSIDERANDO**

Que en fecha 31 de mayo de 2016, la Junta Directiva del SINDCIATO DE PROFESORES DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO TECNOLÓGICO DE EJIDO (SIPROITE), presentó Notificación de Convocatoria a Elecciones ante la Oficina Regional Electoral del estado Mérida, así mismo el 17 de junio de 2016, notificaron lo concerniente a la conformación de la Comisión Electoral que se encargará de organizar y realizar el proceso electoral;

**CONSIDERANDO**

Que en fecha 23 de junio de 2016, la Comisión Electoral del mencionado Sindicato consignó el Proyecto Electoral ante la Oficina Regional Electoral del estado Mérida, el cual fue aprobado el día 30 de junio de 2016, estableciéndose que el acto de votación se celebraría el 29 de noviembre de 2016, como en efecto ocurrió;

**CONSIDERANDO**

Que en fecha 21 de noviembre de 2016, los ciudadanos OMAR ALONSO BALSACASTILLO, SANTO SEGUNDO ROMERO CORONEL, ANNELINE ALVARADO MACHADO, RAMSES ALONSO PERNIA SUAREZ, WALTER ALEXANDER ESPINOZA RANGEL, JESÚS ANTONIO DELGADO MENDOZA, CARLOS JAVIER RIVAS HERNÁNDEZ y YASMELIA DEL CARMEN ZERPA VIELMA, titulares de las Cédulas de Identidad Nos. V-10.718.091, V-5.753.564, V-11.067.484, V-8.039.463, V-10.712.408, V-7.168.412, V-15.621.939 y V-10.102.108, respectivamente, "(...) actuando como profesores de la UNIVERSIDAD POLITÉCNICA TERRITORIAL DEL ESTADO MÉRIDA KLÉBER RAMÍREZ, acudieron ante este Consejo Nacional Electoral, con la finalidad de impugnar el proceso electoral que se desarrolla en este momento (...)"; para elegir la Junta Directiva del SINDCIATO DE PROFESORES DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO TECNOLÓGICO DE EJIDO "SIPROITE" (sic) "(...)"; dicho recurso fue declarado inadmisibile por el Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución N° 170207-006, de fecha 7 de febrero de 2017, publicada en la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela N° 842, en fecha 31 de marzo de 2017;

**CONSIDERANDO**

Que en fecha 13 de enero de 2017, la Comisión Electoral del SINDCIATO DE PROFESORES DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO TECNOLÓGICO DE EJIDO (SIPROITE), solicitó la certificación del proceso electoral, ante la Oficina Regional Electoral del estado Mérida, para lo cual consignó las actas de Totalización, Adjudicación y Proclamación, arrojando los resultados siguientes:

| JUNTA DIRECTIVA                       |                   |          |
|---------------------------------------|-------------------|----------|
| Cargos                                | Nombre - Apellido | C.I.     |
| Presidente                            | Nora Fernández    | 10718234 |
| Secretario General                    | Luis Altuna       | 8021306  |
| Secretario de Finanzas                | Orlando González  | 0875333  |
| Secretario de Asesorías               | Gary Zambrano     | 0976321  |
| Secretario de Asuntos Académicos      | Yolanda Calderín  | 1119355  |
| Secretario de Actas y Correspondencia | Yolanda Calderín  | 1119355  |
| Secretario de Disciplina y Recreación | Yolanda Calderín  | 10102159 |
| TRIBUNAL DISCIPLINARIO                |                   |          |
| Cargos                                | Nombre - Apellido | C.I.     |
| Presidente                            | Jairo Peña        | 9475141  |
| Secretario                            | Luis Viquez       | 9279327  |
| Vocal                                 | Carlos Zardun     | 9478674  |

**CONSIDERANDO**

Que fue verificado el cumplimiento del Proyecto Electoral, en los términos previstos en las NORMAS SOBRE ASESORÍA TÉCNICA Y APOYO LOGÍSTICO EN MATERIA DE ELECCIONES SINDICALES, así como lo establecido en los estatutos de la referida organización sindical;

**CONSIDERANDO**

Que la Consultoría Jurídica del Consejo Nacional Electoral informo que sobre el referido proceso electoral no cursa recurso de impugnación alguno que impida su certificación, este Órgano Electoral;

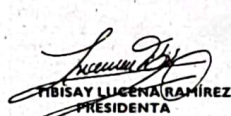
**RESUELVE**

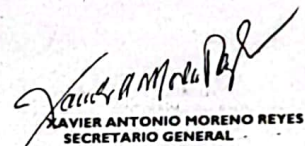
**ÚNICO. CERTIFICAR** el proceso electoral efectuado en fecha 29 de noviembre de 2016, por el SINDCIATO DE PROFESORES DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO TECNOLÓGICO DE EJIDO (SIPROITE).

Contra la presente decisión, los interesados podrán interponer el Recurso Contencioso Electoral previsto en el artículo 213 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la publicación de esta Resolución en la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela o la notificación que se haga de la misma, por ante la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia de conformidad con lo establecido en el artículo 183 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 297 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Resolución aprobada por el Consejo Nacional Electoral, en sesión celebrada el día 26 de abril de 2018.

Comuníquese y publíquese.

  
TIBISAY LUCENA RAMÍREZ  
PRESIDENTA

  
XAVIER ANTONIO MORENO REYES  
SECRETARIO GENERAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
PODER ELECTORAL  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
RESOLUCIÓN N° 180426-110  
Caracas, 26 de abril de 2018  
208° y 159°

El Consejo Nacional Electoral, en uso de las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 292 y 293.6 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en los artículos 4 y 33.2 de la Ley Orgánica del Poder Electoral, concatenado con lo preceptuado en el artículo 407 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras y particularmente, de acuerdo a lo dispuesto en las Resoluciones del Consejo Nacional Electoral Nros. 091113-0510 y 091113-0511 contenidas de las "NORMAS PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS EN LAS ELECCIONES SINDICALES" y "NORMAS SOBRE ASESORÍA TÉCNICA Y APOYO LOGÍSTICO EN MATERIA DE ELECCIONES SINDICALES", ambas publicadas en la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela N° 514, en fecha 21 de enero de 2010, siendo la última reformada mediante Resolución N° 120119-003, publicada en la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela N° 595, en fecha 1° de febrero de 2012, dicta la siguiente resolución:

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 407 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, establece en su cuarto aparte que: "(...) Al finalizar el proceso de votación la comisión electoral sindical entregará al Poder Electoral la documentación relativa al proceso realizado, a los fines de la publicación de resultados (...)";

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 46 de las NORMAS SOBRE ASESORÍA TÉCNICA Y APOYO LOGÍSTICO EN MATERIA DE ELECCIONES SINDICALES, establece que: "(...) Verificado el cumplimiento del proyecto electoral, en los términos previstos en las presentes Normas, el Consejo Nacional Electoral certificará y publicará en la Gaceta Electoral, que la organización sindical cumplió con todas las fases del proceso (...)";

**CONSIDERANDO**

Que en fecha 3 de junio de 2015, la Junta Directiva del SINDICATO ÚNICO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE PAPELES VENEZOLANOS C.A., presentó Notificación de Convocatoria a Elecciones ante la Oficina Regional Electoral del estado Carabobo, así mismo el 11 de junio de 2015, notificaron lo concerniente a la conformación de la Comisión Electoral que se encargará de organizar y realizar el proceso electoral;

**CONSIDERANDO**

Que en fecha 25 de junio de 2015, la Comisión Electoral del estado Carabobo, consignó el Proyecto Electoral ante la Oficina Regional Electoral del estado Carabobo, el cual fue aprobado el día 1° de julio de 2015, estableciéndose que el acto de votación se celebraría el 8 de septiembre de 2015, como en efecto ocurrió;

**CONSIDERANDO**

Que en fecha 16 de febrero de 2015, el ciudadano JAIRO PEÑA, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.126.000, actuando en su calidad de representante legal de la Organización Sindical de los Trabajadores Bolivarianos de la Industria de los Paños y Obletes de la Industria del Estado Carabobo, presentó Notificación de Convocatoria a Elecciones ante la Oficina Regional Electoral del estado Carabobo, así mismo el 11 de junio de 2015, notificaron lo concerniente a la conformación de la Comisión Electoral que se encargará de organizar y realizar el proceso electoral;

## CONSIDERANDO

Que en fecha 27 de julio de 2015, el ciudadano **JAIME RAFAEL GUTIÉRREZ MACHADO**, titular de la cédula de identidad número V-7.126.220, actuando en su condición de afiliado y "(...) actualmente Secretario General del Sindicato Profesional de Trabajadores Bolivianos al Servicio de las Empresas Procesadoras, Fabricantes y Distribuidoras de la Industria del Papel (sic) Conexos y sus Similares del Estado (sic) Carabobo, mediante el cual solicita "...se deje sin efecto por Nulidad Absoluta el Registro Electoral Preliminar" del SINDICATO ÚNICO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE PAPELES VENEZOLANOS C.A.; por no encontrarse actualizado (...)", dicho recurso de impugnación fue declarado inadmisible por el Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución N° 160630-094, de fecha 30 de junio de 2016, publicada en la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela N° 814, en fecha 29 de julio de 2016;

## CONSIDERANDO

Que en fecha 9 de mayo de 2016, el ciudadano **EDUARDO ALFREDO JIMÉNEZ FLORES**, titular de la cédula de identidad número V-4.688.316, actuando en su condición de "(...) Secretario General del SINDICATO ÚNICO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE PAPELES VENEZOLANOS C.A.", presentó escrito mediante el cual impugnó el proceso electoral del SINDICATO PROFESIONAL BOLIVARIANO AL SERVICIO DE LAS EMPRESAS PROCESADORAS, FABRICANTES Y DISTRIBUIDORES DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL CONEXOS Y SUS SIMILARES DEL ESTADO CARABOBO (SINTRABEPEC), en virtud de que el mismo -según el recurrente- se encuentra incurso en vicios de ilegalidad (...); dicho recurso de impugnación fue declarado inadmisible por el Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución N° 171005-305, de fecha 5 de octubre de 2017, publicada en la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela N° 876, en fecha 22 de noviembre de 2017;

## CONSIDERANDO

Que en fecha 23 de septiembre de 2015, la Comisión Electoral del SINDICATO ÚNICO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE PAPELES VENEZOLANOS C.A., solicitó la certificación del proceso electoral, ante la Oficina Regional Electoral del estado Carabobo, para lo cual consignó las actas de Totalización, Adjudicación y Proclamación, arrojando los resultados siguientes:

| JUNTA DIRECTIVA                       |                         |            |
|---------------------------------------|-------------------------|------------|
| Cargos                                | Nombre - Apellido       | C.I.       |
| Secretario General                    | Eduardo Alfredo Jiménez | 6.688.316  |
| Secretario de Organización            | Jose Gregorio Álvarez   | 11.965.220 |
| Secretario de Reclamos                | Carlos Luis Bruzuela    | 14.383.226 |
| Secretario de Finanzas                | Ivan Antequera          | 15.407.164 |
| Secretario de Actas y Correspondencia | Brimer Eduardo Barrios  | 16.399.970 |
| Secretario de Cultura y Propaganda    | Juan Carlos Granadillo  | 17.016.330 |
| Secretario de Deportes                | José Manuel Noguera     | 13.104.844 |
| Secretario Ejecutivo I                | Jimmi Rafael Hernández  | 15.860.312 |
| Secretario Ejecutivo II               | Edgar de Jesús Ojeda    | 7.135.355  |
| Primer Vocal                          | Francisco Pacheco       | 15.299.977 |
| Segundo Vocal                         | Rafael Antonio Marciano | 7.052.928  |
| Tercer Vocal                          | Julio Ramon González    | 14.414.720 |
| TRIBUNAL DISCIPLINARIO                |                         |            |
| Cargos                                | Nombre - Apellido       | C.I.       |
| Presidente                            | Dilan Vazquez           | 17.131.236 |
| Secretario                            | José Leon               | 7.134.764  |
| Vocal                                 | Donny Godoy             | 18.085.454 |

## CONSIDERANDO

Que fue verificado el cumplimiento del Proyecto Electoral, en los términos previstos en las **NORMAS SOBRE ASESORÍA TÉCNICA Y APOYO LOGÍSTICO EN MATERIA DE ELECCIONES SINDICALES**, así como lo establecido en los estatutos de la referida organización sindical;

## CONSIDERANDO

Que la Consultoría Jurídica del Consejo Nacional Electoral informó que sobre el referido proceso electoral no cursa recurso de impugnación alguno que impida su certificación, este Órgano Electoral:

## RESUELVE

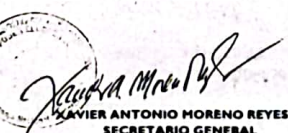
**CERTIFICAR** el proceso electoral efectuado en fecha 8 de septiembre de 2015, por el SINDICATO ÚNICO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE PAPELES VENEZOLANOS C.A.

Contra la presente decisión, los interesados podrán interponer el Recurso Contencioso Electoral previsto en el artículo 213 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la publicación de esta Resolución en la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela o la notificación que se haga de la misma, por ante la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia de conformidad con lo establecido en el artículo 183 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 297 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Resolución aprobada por el Consejo Nacional Electoral, en sesión celebrada el día 26 de abril de 2018.

Comuníquese y publíquese.

  
TIBISAY LUCENA RAMÍREZ  
PRESIDENTA

  
XAVIER ANTONIO MORENO REYES  
SECRETARIO GENERAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
PODER ELECTORAL  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
RESOLUCIÓN N° 180426-111  
Caracas, 26 de abril de 2018  
208° y 159°

El Consejo Nacional Electoral, en uso de las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 292 y 293.6 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en los artículos 4 y 33.2 de la Ley Orgánica del Poder Electoral, concatenado con lo preceptuado en el artículo 407 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras y particularmente, de acuerdo a lo dispuesto en las Resoluciones del Consejo Nacional Electoral Nros. 091113-0510 y 091113-0511 contentivas de las **"NORMAS PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS EN LAS ELECCIONES SINDICALES"** y **"NORMAS SOBRE ASESORÍA TÉCNICA Y APOYO LOGÍSTICO EN MATERIA DE ELECCIONES SINDICALES"**, ambas publicadas en la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela N° 514, en fecha 21 de enero de 2010, siendo la última reformada mediante Resolución N° 120119-003, publicada en la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela N° 595, en fecha 1° de febrero de 2012, dicta la siguiente resolución:

## CONSIDERANDO

Que el artículo 407 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, establece en su cuarto aparte que: "(...) Al finalizar el proceso de votación la comisión electoral sindical entregará al Poder Electoral la documentación relativa al proceso realizado, a los fines de la publicación de resultados (...)"

## CONSIDERANDO

Que el artículo 46 de las **NORMAS SOBRE ASESORÍA TÉCNICA Y APOYO LOGÍSTICO EN MATERIA DE ELECCIONES SINDICALES**, establece que: "(...) Verificado el cumplimiento del proyecto electoral, en los términos previstos en las presentes Normas, el Consejo Nacional Electoral certificará y publicará en la Gaceta Electoral, que la organización sindical cumplió con todos los fases del proceso (...)"

## CONSIDERANDO

Que en fecha 25 de enero de 2017, la Junta Directiva del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ENTIDAD DE TRABAJO BRIDGESTONE FIRESTONE DE VENEZUELA (SINTREBIFI), presentó Notificación de Convocatoria a Elecciones ante la Oficina Regional Electoral del estado Carabobo, así mismo el 24 de febrero de 2017, notificaron lo concerniente a la conformación de la Comisión Electoral que se encargaría de organizar y realizar el proceso electoral.

## CONSIDERANDO

Que en fecha 3 de marzo de 2017, la Comisión Electoral del mencionado Sindicato, consignó el Proyecto Electoral ante la Oficina Regional Electoral del estado Carabobo, el cual fue aprobado el día 10 de marzo de 2017, estableciéndose que el acto de votación se celebraría el 26 de mayo de 2017, como en efecto ocurrió.

## CONSIDERANDO

Que en fecha 19 de mayo de 2017, el ciudadano **WILMER ALEXIS LEÓN FRANCO**, titular de la cédula de identidad N° V-12.031.254, actuando en su condición de afiliado al SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ENTIDAD DE TRABAJO BRIDGESTONE FIRESTONE DE VENEZUELA (SINTREBIFI), "(...) presentó escrito ante el Consejo Nacional Electoral mediante el cual impugnó 'formalmente el proceso de postulación' (...)", dicho recurso fue declarado inadmisible por el Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución N° 171005-303, de fecha 5 de octubre de 2017, publicada en la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela N° 875, en fecha 21 de noviembre de 2017;

## CONSIDERANDO

Que en fecha 13 de junio de 2017, la Comisión Electoral del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ENTIDAD DE TRABAJO BRIDGESTONE FIRESTONE DE VENEZUELA (SINTREBIFI), solicitó la certificación del proceso electoral, ante la Oficina Regional Electoral del estado Carabobo, para lo cual consignó las actas de Totalización, Adjudicación y Proclamación, arrojando los resultados siguientes:

| JUNTA DIRECTIVA                        |                                   |            |
|----------------------------------------|-----------------------------------|------------|
| Cargos                                 | Nombre - Apellido                 | C.I.       |
| Secretario General                     | Jorge Wilfredo Gámez Gámez        | 14.392.613 |
| Secretario de Organización             | Jose Gregorio Coima Rodríguez     | 17.258.720 |
| Secretario de Trabajo y Reclamo        | Oswaldo José Baudis Barrientos    | 12.607.753 |
| Secretario de Finanzas                 | Luis Alberto Martínez Rodríguez   | 16.241.142 |
| Secretario de Actas y Correspondencias | Yulvis José Sotillo González      | 15.089.876 |
| Secretario de Cultura y Propaganda     | Alejandro José Vivas Salas        | 15.833.739 |
| Coordinador de Deportes y Recreación   | Carlos Alberto Noguera Suárez     | 16.243.761 |
| Primer Vocal                           | Juan Carlos García Rengifo        | 15.860.698 |
| Segundo Vocal                          | Lenny Ranzet Barrios Aular        | 18.340.805 |
| TRIBUNAL DISCIPLINARIO                 |                                   |            |
| Cargos                                 | Nombre - Apellido                 | C.I.       |
| Presidente                             | Jhonmar Alexander Nieto Domínguez | 14.080.333 |
| Secretario                             | Edward Yojann Flores Ramos        | 16.501.238 |
| Vocal                                  | Luis Enrique Muñoz Morejon        | 7.054.537  |
| Suplente                               | Oscar Yvan Ruiz                   | 11.823.294 |
| Suplente                               | Johmar Alexander Narvaez          | 13.332.733 |

## CONSIDERANDO

Que fue verificado el cumplimiento del Proyecto Electoral, en los términos previstos en las **NORMAS SOBRE ASESORÍA TÉCNICA Y APOYO LOGÍSTICO EN MATERIA DE ELECCIONES SINDICALES**, así como lo establecido en los estatutos de la referida organización sindical;

## CONSIDERANDO

Que la Consultoría Jurídica del Consejo Nacional Electoral informó que sobre el referido proceso electoral no cursa recurso de impugnación alguno que impida su certificación, este Órgano Electoral:

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
PODER ELECTORAL  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
RESOLUCIÓN N° 180704-155  
Caracas, 04 de julio de 2018  
208° y 159°

El Consejo Nacional Electoral, en uso de las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 292 y 293.6 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en los artículos 4 y 33.2 de la Ley Orgánica del Poder Electoral y particularmente, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución del Consejo Nacional Electoral N° 030807-387 contenitiva de las "NORMAS PARA REGULAR LOS PROCESOS ELECTORALES DE GREMIOS Y COLEGIOS PROFESIONALES", publicada en la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela N° 173, en fecha 21 de agosto de 2003, reformada parcialmente mediante Resolución N° 101028-0471, de fecha 28 de octubre de 2010, publicada en la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela N° 547, en fecha 7 de diciembre de 2010, dicta la siguiente Resolución:

**CONSIDERANDO**

Que el Consejo Nacional Electoral, en sesión celebrada el 29 de octubre de 2015, aprobó la solicitud de convocatoria a elecciones de las autoridades de la **FEDERACIÓN FARMACÉUTICA VENEZOLANA**, estableciéndose que el acto de votación tendría lugar el día 28 de noviembre de 2015.

**CONSIDERANDO**

Que en virtud de dos (2) reprogramaciones del Cronograma Electoral aprobadas por el Consejo Nacional Electoral, la **FEDERACIÓN FARMACÉUTICA VENEZOLANA** celebró el acto de votación el día 18 de febrero de 2017.

**CONSIDERANDO**

Que la Comisión Electoral Central de la **FEDERACIÓN FARMACÉUTICA VENEZOLANA**, en fechas 7 de abril, 3 de julio y 27 de noviembre de 2017, consignó ante la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, las Actas e Votación, Escrutinio, Totalización, Adjudicación y Proclamación, correspondientes al proceso electoral realizado, las cuales arrojan los resultados obtenidos para los organismos:

| JUNTA DIRECTIVA        |                                                    |                                    |            |
|------------------------|----------------------------------------------------|------------------------------------|------------|
|                        | Cargos                                             | Nombre y Apellido                  | C.I.       |
| 1                      | Presidente                                         | Freddy Eduardo Ceballos Puertas    | 5.543.627  |
| 2                      | Primer Vice-Presidente                             | William José Velasco Arciniegas    | 5.663.574  |
| 3                      | Segundo Vice-Presidente                            | Nelson Zambrano Ramírez            | 3.481.519  |
| 4                      | Director de Secretaría                             | Victor de la Hoz Guarn             | 10.817.438 |
| 5                      | Director de Finanzas                               | Eleana González González           | 8.051.041  |
| 6                      | Director de Extensión y Relaciones Institucionales | José Luis Malva Fuentes            | 6.263.203  |
| 7                      | Director de Extensión Cultural y Deportes          | Felix Sanchez Bitter               | 9.583.646  |
| 8                      | Primer Suplente                                    | Maria del Carmen Iglesias Lamas    | 5.979.284  |
| 9                      | Segundo Suplente                                   | Angela Perez Gonzalez              | 3.194.672  |
| 10                     | Tercer Suplente                                    | Rafael Silva Figueroa              | 4.651.323  |
| 11                     | Cuarto Suplente                                    | Morella Perdomo Flores             | 2.524.967  |
| 12                     | Quinto Suplente                                    | Robert Lobaton Alvarez             | 8.664.605  |
| 13                     | Sexto Suplente                                     | Victor Castañeda Tovar             | 11.180.933 |
| 14                     | Séptimo Suplente                                   | Alberto Khaoim Nasiman             | 6.454.684  |
| TRIBUNAL DISCIPLINARIO |                                                    |                                    |            |
|                        | Cargos                                             | Nombre y Apellido                  | C.I.       |
| 1                      | Presidente                                         | Oscar Centeno Lusich               | 252.288    |
| 2                      | Vice-Presidente                                    | Marisol Benaim de Cohen            | 4.357.035  |
| 3                      | Secretario                                         | Rosemary D' Alessandri de Zambrano | 4.384.837  |
| 4                      | Primer Vocal                                       | Ignacio Burgos Cuatrecasas         | 2.078.312  |
| 5                      | Segundo Vocal                                      | Peggy Casanova Duarte              | 3.714.366  |
| 6                      | Primer Suplente                                    | Marisol González de Ávila          | 6.909.589  |
| 7                      | Segundo Suplente                                   | Belkis Smith Gómez                 | 3.820.371  |
| 8                      | Tercer Suplente                                    | Luis Anna Maldonado                | 6.727.446  |

**CONSIDERANDO**

Que fue verificado el correcto desarrollo del proceso de elección de las autoridades de la **FEDERACIÓN FARMACÉUTICA VENEZOLANA**, garantizando el cumplimiento de todas las fases previstas en el Proyecto Electoral aprobado, en respeto a la normativa aplicable;

**CONSIDERANDO**

Que en fecha 5 de abril de 2018, la Consultoría Jurídica del Consejo Nacional Electoral informó que sobre el referido proceso electoral no cursa recurso de impugnación alguno que impida su reconocimiento, este Órgano;

**RESUELVE**

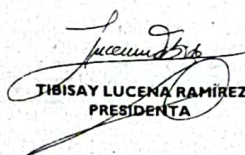
**PRIMERO:** RECONOCER el proceso electoral efectuado por el **FEDERACIÓN FARMACÉUTICA VENEZOLANA**, en fecha 18 de febrero de 2017.

**SEGUNDO:** Se ordena la publicación de esta Resolución en la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela.

Contra la presente decisión, los interesados podrán interponer el Recurso Contencioso Electoral previsto en el artículo 213 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la publicación de esta Resolución en la Gaceta

Electoral de la República Bolivariana de Venezuela, o a la notificación que se haga de la misma, por ante la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia, de conformidad con lo establecido en el artículo 183 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 297 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Resolución aprobada por el Consejo Nacional Electoral, en sesión celebrada el día 04 de julio de 2018.

  
TIBISAY LUCENA RAMÍREZ  
PRESIDENTA

  
XAVIER A. MORENO REYES  
SECRETARIO GENERAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
PODER ELECTORAL  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
RESOLUCIÓN N° 180704 - 156  
Caracas, 04 de julio de 2018  
208° y 159°

El Consejo Nacional Electoral, en uso de las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 292 y 293.6 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en los artículos 4 y 33.2 de la Ley Orgánica del Poder Electoral, concatenado con lo preceptuado en el artículo 407 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras y particularmente, de acuerdo a lo dispuesto en las Resoluciones del Consejo Nacional Electoral Nros. 091113-0510 y 091113-0511 contenitivas de las "NORMAS PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS EN LAS ELECCIONES SINDICALES" y "NORMAS SOBRE ASESORÍA TÉCNICA Y APOYO LOGÍSTICO EN MATERIA DE ELECCIONES SINDICALES", ambas publicadas en la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela N° 514, en fecha 21 de enero de 2010, siendo la última reformada mediante Resolución N° 120119-003, publicada en la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela N° 595, en fecha 1° de febrero de 2012, dicta la siguiente resolución:

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 407 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, en su cuarto aparte, establece que: "(...) Al finalizar el proceso de votación la comisión electoral sindical entregará al Poder Electoral la documentación relativa al proceso realizado, a los fines de la publicación de resultados (...)";

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 46 de las **NORMAS SOBRE ASESORÍA TÉCNICA Y APOYO LOGÍSTICO EN MATERIA DE ELECCIONES SINDICALES** establece que: "(...) Verificado el cumplimiento del proyecto electoral, en los términos previstos en las presentes Normas, el Consejo Nacional Electoral certificará y publicará en la Gaceta Electoral, que la organización sindical cumplió con todos los fases del proceso (...)";

**CONSIDERANDO**

Que las Comisiones Electorales de las organizaciones sindicales que a continuación se identifican, solicitaron al Poder Electoral la certificación de los procesos electorales para la elección de sus autoridades y demás organismos colegiados, informando los resultados que se detallan a continuación:

## ESTADO ARAGUA

| NOMBRE DEL SINDICATO                                                                                |                      | SIGLAS     | FECHA ELECCIÓN       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|------------|----------------------|
| SINDICATO UNICO BOLIVARIANO DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS SOCIALISTAS DEL HOTEL PIPO INTERNACIONAL |                      | SUBTRASHPI | 24 de noviembre 2017 |
| <b>Junta Directiva</b>                                                                              |                      |            |                      |
| Cargos                                                                                              | Nombre - Apellido    | C.I.       |                      |
| Secretario General                                                                                  | FRANCISCO REYES      | 14.430.888 |                      |
| Secretario de Organización                                                                          | DIANA GALLEGO        | 12.553.123 |                      |
| Secretario de Reclamos                                                                              | PABLO ANTUNES        | 15.275.085 |                      |
| Secretario de Finanzas                                                                              | JOSÉ FARFÁN          | 16.774.073 |                      |
| Secretario de Actas y Correspondencias                                                              | LUIS CARRERO         | 19.042.842 |                      |
| Secretario de Cultura y Deporte                                                                     | JOSÉ QUINTANA        | 17.311.568 |                      |
| Secretario de Vigilancia y Disciplina                                                               | ARTURO MOLINA        | 11.976.623 |                      |
| Vocal 1                                                                                             | GUILLERMO ALVAREZ    | 11.086.980 |                      |
| Vocal 2                                                                                             | FELSON DAVILA        | 18.701.339 |                      |
| <b>Tribunal Disciplinario</b>                                                                       |                      |            |                      |
| Cargos                                                                                              | Nombre - Apellido    | C.I.       |                      |
| Presidente                                                                                          | KENNY SANCHEZ        | 15.077.752 |                      |
| Suplente Do Presidente                                                                              | LEONARDO LOZADA      | 16.864.710 |                      |
| Vicepresidente                                                                                      | LUIS ROJAS           | 8.538.347  |                      |
| Suplente Do Vicepresidente                                                                          | JEAN CARLOS CASTILLO | 14.728.362 |                      |
| Secretario                                                                                          | ANDRÉS SORÉ          | 24.816.620 |                      |
| Suplente Do Secretario                                                                              | ZURIMA GONZALEZ      | 15.180.321 |                      |

## ESTADO BOLÍVAR

| NOMBRE DEL SINDICATO                                                             |                   | SIGLAS     | FECHA ELECCIÓN   |
|----------------------------------------------------------------------------------|-------------------|------------|------------------|
| SINDICATO DE OBREROS DE LA UNIVERSIDAD DE ORIENTE NÚCLEO BOLÍVAR, CIUDAD BOLÍVAR |                   | S.O.U.D.O. | 14 de junio 2017 |
| <b>Junta Directiva</b>                                                           |                   |            |                  |
| Cargos                                                                           | Nombre - Apellido | C.I.       |                  |
| Secretario General                                                               | ANDRY MUNDO       | 11.457.415 |                  |
| Secretario de Reclamos                                                           | ILDEMAR JIMENEZ   | 14.993.281 |                  |
| Secretario de Organización                                                       | OSCAR ALMEIDA     | 14.669.658 |                  |
| Secretario de Finanzas                                                           | HECTOR MARTINEZ   | 13.157.809 |                  |
| Secretario de Actas y Correspondencias                                           | ENEO FRANCO       | 12.187.199 |                  |
| Secretario de Cultura y Propaganda                                               | PAUL BRACAMONTE   | 12.191.156 |                  |
| Secretario de Vigilancia y Disciplina                                            | ROBELIS DUARTE    | 8.895.056  |                  |
| Primer Vocal                                                                     | HENRY AVILLAR     | 11.169.705 |                  |
| Segundo Vocal                                                                    | JOSÉ CASTILLO     | 8.908.902  |                  |
| <b>Tribunal Disciplinario</b>                                                    |                   |            |                  |
| Cargos                                                                           | Nombre - Apellido | C.I.       |                  |
| Miembro Principal                                                                | RAFAEL CARRILLO   | 8.896.863  |                  |
| Miembro Principal                                                                | AURIS BACA        | 15.969.147 |                  |
| Miembro Principal                                                                | JORGE MUÑOZ       | 10.044.136 |                  |
| Miembro Principal                                                                | NAIROBIS MARTINEZ | 17.047.984 |                  |
| Miembro Principal                                                                | MANUEL RAMÍREZ    | 8.881.064  |                  |
| Suplente                                                                         | PEDRO CARABALLO   | 8.332.044  |                  |
| Suplente                                                                         | PEDRO MAITAN      | 10.043.588 |                  |
| Suplente                                                                         | MIGUEL ALVILLAR   | 11.169.663 |                  |
| Suplente                                                                         | ALIX BRAVO        | 8.870.736  |                  |
| Suplente                                                                         | MARCO CERMENO     | 14.968.445 |                  |

## ESTADO CARABOBO

| NOMBRE DEL SINDICATO                                                                                                                         |                           | SIGLAS                  | FECHA ELECCIÓN       |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|-------------------------|----------------------|
| SINDICATO UNICO BOLIVARIANO DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE LA ENTIDAD DE TRABAJO CARABOBEÑA PARA EL DESARROLLO DEL DEPORTE. FUNDADEPORTE. |                           | SUBTTTRA - FUNDADEPORTE | 14 de noviembre 2017 |
| <b>Junta Directiva</b>                                                                                                                       |                           |                         |                      |
| Cargos                                                                                                                                       | Nombre - Apellido         | C.I.                    |                      |
| Secretario General                                                                                                                           | FELIX ANTONIO ALVARADO    | 6.077.461               |                      |
| Secretario de Organización                                                                                                                   | MARIA MACIAS HERRERA      | 19.250.804              |                      |
| Secretario de Reclamos                                                                                                                       | LEONEL DAVID DIAZ         | 11.528.409              |                      |
| Secretario de Finanzas                                                                                                                       | SANTIAGO SANCHEZ GARCIA   | 4.886.834               |                      |
| Secretario de Actas y Correspondencias                                                                                                       | MARISTHER BUCOBO GALINDEZ | 15.494.847              |                      |
| Secretario de Cultura y Deporte                                                                                                              | GERMAN FACENDA ARVELO     | 11.350.704              |                      |
| Secretario de Vigilancia y Disciplina                                                                                                        | LEIBERISUENDI MORENO      | 16.339.456              |                      |
| 1er Vocal                                                                                                                                    | ALI BASULTO OCHOA         | 16.785.151              |                      |
| 2do Vocal                                                                                                                                    | ANTONIO DELGADO RIOS      | 9.824.355               |                      |
| <b>Tribunal Disciplinario</b>                                                                                                                |                           |                         |                      |
| Cargos                                                                                                                                       | Nombre - Apellido         | C.I.                    |                      |
| Presidente                                                                                                                                   | ELIVER ROMERO PEREZ       | 14.715.430              |                      |
| Vicepresidente                                                                                                                               | YOLKIS AMARO ALDAZORO     | 12.528.775              |                      |
| Secretaria                                                                                                                                   | ESQUEILA SANCHEZ CAMEJO   | 14.571.653              |                      |
| Ter Vocal                                                                                                                                    | YEISY PERDOZO MARIN       | 12.315.670              |                      |

## ESTADO FALCÓN

| NOMBRE DEL SINDICATO                                                          |                   | SIGLAS     | FECHA ELECCIÓN    |
|-------------------------------------------------------------------------------|-------------------|------------|-------------------|
| SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE INSTITUTOS EDUCACIONALES DEL ESTADO FALCÓN |                   | SUTIEEF    | 3 de febrero 2016 |
| <b>Junta Directiva</b>                                                        |                   |            |                   |
| Cargos                                                                        | Nombre - Apellido | C.I.       |                   |
| Presidente                                                                    | JESUS DELGADO     | 5.290.032  |                   |
| Secretario General                                                            | JESUS COLINA      | 5.294.871  |                   |
| Secretario de Administración y Finanzas                                       | MARBELLA ROMERO   | 9.502.009  |                   |
| Secretario de Organización y Estadística                                      | ROBERTH MARIN     | 11.473.218 |                   |
| Secretario de Actas y Control de Correspondencias                             | ALLALY MONTERO    | 14.396.807 |                   |
| Secretario de Reclamos, Contratación y Conflictos                             | JOSÉ NÚÑEZ        | 9.589.463  |                   |
| Secretario de Asuntos de la Mujer Trabajadora                                 | ZULY ALVAREZ      | 5.286.526  |                   |
| Secretario de Formación y Educación Sindical                                  | XIOMARA TELLERIA  | 7.474.274  |                   |
| Secretario de Deportes, Cultura y Juventud                                    | ALEXANDER COLINA  | 14.168.400 |                   |
| Secretario de la Seguridad Social                                             | JHONNY ROMERO     | 9.512.718  |                   |
| Secretario de Atención a los Pensionados y Jubilados                          | DORIS MIRANDA     | 7.569.121  |                   |
| Vocal                                                                         | CARLOS VILLANUEVA | 11.138.793 |                   |
| Vocal                                                                         | OCTAVIO NAVARRO   | 9.516.180  |                   |
| Vocal                                                                         | MARLENE NAVARRO   | 7.482.696  |                   |
| Vocal                                                                         | ANA REYES         | 16.102.551 |                   |
| Vocal                                                                         | DANNYS LOYO       | 11.472.847 |                   |
| Vocal                                                                         | LUISA DAVILA      | 10.709.507 |                   |
| Vocal                                                                         | ALEXANDER SANCHEZ | 12.789.656 |                   |
| Vocal                                                                         | DELIA OVIEDO      | 11.478.188 |                   |
| Vocal                                                                         | GLARJE MOLINA     | 15.016.304 |                   |
| <b>Tribunal Disciplinario</b>                                                 |                   |            |                   |
| Cargos                                                                        | Nombre - Apellido | C.I.       |                   |
| Presidente                                                                    | JULIO CESPED      | 9.587.782  |                   |
| Secretario                                                                    | ALEXANDER GARCIA  | 14.562.279 |                   |
| Fiscal                                                                        | FRANKLIN PRIMERA  | 13.417.497 |                   |
| Vocal                                                                         | MARISOL CHIRINOS  | 10.475.073 |                   |
| Vocal                                                                         | DAMIAN CHIRINOS   | 14.654.408 |                   |

## ESTADO FALCÓN

| NOMBRE DEL SINDICATO                                                                         |                   | SIGLAS     | FECHA ELECCIÓN    |
|----------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|------------|-------------------|
| SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE INSTITUTOS EDUCACIONALES DEL ESTADO FALCÓN (continuación) |                   | SUTIEEF    | 3 de febrero 2016 |
| <b>Contraloría Sindical Interna</b>                                                          |                   |            |                   |
| Cargos                                                                                       | Nombre - Apellido | C.I.       |                   |
| Miembro Principal                                                                            | SORA FREITES      | 3.359.525  |                   |
| Miembro Principal                                                                            | DANNY PERDOZO     | 9.924.623  |                   |
| Miembro Principal                                                                            | JUANA PERNIA      | 11.215.253 |                   |
| Miembro Principal                                                                            | LORENZO GUANIPA   | 3.812.123  |                   |
| Miembro Principal                                                                            | RITTER DIAZ       | 12.179.179 |                   |
| Suplente                                                                                     | MORELOS GALICIA   | 9.805.067  |                   |

## ESTADO PORTUGUESA

| NOMBRE DEL SINDICATO                                                                                   |                         | SIGLAS      | FECHA ELECCIÓN      |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|-------------|---------------------|
| SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES BOLIVARIANOS AL SERVICIO DE LA FUNDACION DEL NIÑO SECCIONAL PORTUGUESA |                         | SUTRABFUNIP | 9 de diciembre 2016 |
| <b>Junta Directiva</b>                                                                                 |                         |             |                     |
| Cargos                                                                                                 | Nombre - Apellido       | C.I.        |                     |
| Secretario General                                                                                     | AUGUSTO ALDANA          | 9.252.858   |                     |
| Secretario de Organización                                                                             | VICTOR CORDERO          | 5.944.030   |                     |
| Secretario de Trabajo y Reivindicaciones                                                               | JOSÉ ORTEGA             | 8.574.905   |                     |
| Secretario de Finanzas                                                                                 | MARIA VILLEGAS          | 7.561.923   |                     |
| Secretario de Actas y Correspondencias                                                                 | MARTA OMARA ESCALONA    | 4.244.284   |                     |
| Secretario de Prensa y Propaganda                                                                      | JAIR GARCIA             | 14.467.933  |                     |
| Secretario de Docencia y Formación Sindical                                                            | VIRGLIO BULLONES        | 12.448.457  |                     |
| Vocal                                                                                                  | ILDEMAR ANTONIO OLIVERA | 9.564.736   |                     |
| Vocal                                                                                                  | YENNY ARENAS            | 15.691.165  |                     |
| <b>Tribunal Disciplinario</b>                                                                          |                         |             |                     |
| Cargos                                                                                                 | Nombre - Apellido       | C.I.        |                     |
| Presidente                                                                                             | NATALY PEREZ            | 14.569.848  |                     |
| Secretario                                                                                             | GLORIA RAMIREZ          | 7.055.358   |                     |
| Miembro suplente                                                                                       | MAURICIO PERAZA         | 9.408.940   |                     |

## CONSIDERANDO

Que los procesos electorales efectuados por las ut supra mencionadas organizaciones sindicales, dieron cumplimiento a lo establecido en las normas aplicables de naturaleza electoral establecidas por el Consejo Nacional Electoral, así como a lo contemplado en sus propios estatutos y demás normativa interna, este Órgano Electoral;

## RESUELVE

PRIMERO: Certificar el proceso electoral realizado por el SINDICATO UNICO BOLIVARIANO DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS SOCIALISTAS DEL HOTEL PIPO INTERNACIONAL (SUBTRASHPI), en fecha 24 de noviembre de 2017.

SEGUNDO: Certificar el proceso electoral realizado por el SINDICATO DE OBREROS DE LA UNIVERSIDAD DE ORIENTE NÚCLEO BOLÍVAR, CIUDAD BOLÍVAR (S.O.U.D.O.), en fecha 14 de junio de 2017.

TERCERO: Certificar el proceso electoral realizado por el SINDICATO UNICO BOLIVARIANO DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE LA ENTIDAD DE TRABAJO FUNDACIÓN CARABOBEÑA PARA EL DESARROLLO DEL DEPORTE. FUNDADEPORTE. (SUBTTTRA - FUNDADEPORTE), en fecha 14 de noviembre de 2017.

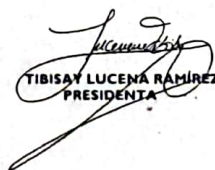
CUARTO: Certificar el proceso electoral realizado por el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE INSTITUTOS EDUCACIONALES DEL ESTADO FALCÓN (S.U.T.I.E.E.F.), en fecha 3 de febrero de 2016.

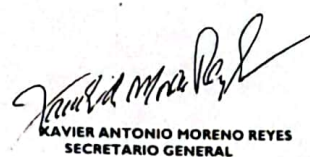
QUINTO: Certificar el proceso electoral realizado por el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES BOLIVARIANOS AL SERVICIO DE LA FUNDACION DEL NIÑO SECCIONAL PORTUGUESA (SUTRABFUNIP), en fecha 9 de diciembre de 2016.

Contra la presente decisión, los interesados podrán interponer el Recurso Contencioso Electoral previsto en el artículo 213 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la publicación de esta Resolución en la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela o la notificación que se haga de la misma, por ante la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, en concordancia con lo establecido en el artículo 297 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Resolución aprobada por el Consejo Nacional Electoral en Sesión celebrada el día 04 de julio de 2018.

Comuníquese y Publíquese

  
TIBISAY LUCENA RAMÍREZ  
PRESIDENTA

  
KAVIER ANTONIO MORENO REYES  
SECRETARIO GENERAL

# GACETA ELECTORAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Artículo 33 numeral 15 de la Ley Orgánica del Poder Electoral

DEPÓSITO LEGAL PPO 199 809 DF 19

AÑO XX - MES II

Número 905

Caracas, viernes 3 de agosto de 2018

## Consejo Nacional Electoral

Esq. Pajaritos Mezzanina Centro Simón Bolívar  
frente a la Plaza Caracas

Esta Gaceta contiene 16 páginas

## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA PODER ELECTORAL

### CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Resolución N° 100210-0022

Caracas, 10 de febrero de 2010  
199°Y 150°

El Consejo Nacional Electoral en su carácter de Órgano Rector del Poder Electoral, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 293 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 33, numeral 15 de la Ley Orgánica del Poder Electoral;

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 294 de la Carta Magna, en concordancia con los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica del Poder Electoral y el artículo 3 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales, consagra, entre otros el principio de transparencia en todos los actos, decisiones y en los actos electorales;

#### CONSIDERANDO:

Que una de las formas de garantizar los principios constitucionales que rigen el Poder Electoral es a través de la aplicación del principio de la publicidad de sus actos mediante la publicación de sus resoluciones en un instrumento creado con ese objetivo, el cual es la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela, Órgano Oficial del Consejo Nacional Electoral;

#### CONSIDERANDO:

Que el referido Órgano Oficial fue creado según lo dispuesto en el artículo 275 de la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política, mediante resolución del Consejo Nacional Electoral N° 980617-340 de fecha 17 de junio de 1998;

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política, fue derogada expresamente con la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Procesos Electorales, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.928 Extraordinario, de fecha 12 de agosto de 2009;

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley Orgánica del Poder Electoral en su artículo 33, numeral 15 establece la obligación de publicar de manera periódica en la Gaceta Electoral los actos y decisiones que deban ser del conocimiento público y que los actos y decisiones que afecten derechos subjetivos deben publicarse dentro de los cinco (5) días contados a partir de su adopción;

#### RESUELVE:

**Primero:** La Gaceta Electoral, creada mediante Resolución N° 980617-340 de fecha 17 de junio de 1998, continuará editándose con la denominación "Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela".

**Segundo:** La Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela, Órgano Oficial del Consejo Nacional Electoral, se publicará bajo la coordinación y supervisión de la Secretaría General del Organismo.

**Tercero:** La Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela, continuará presentando las siguientes características: Año, Mes, Número y Fecha de Publicación.

**Cuarto:** Serán publicados en la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela, las resoluciones, los resultados de cada elección o referendo y demás actos del Consejo Nacional Electoral, así como los que emanen de sus Órganos Subordinados.

**Quinto:** Los actos susceptibles de ser publicados en la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela, tendrán el carácter público y sus ejemplares tendrán fuerza de documento público.

Resolución aprobada por el Consejo Nacional Electoral en sesión celebrada en fecha diez (10) de febrero de 2010.

Notifíquese y publíquese.

**Tibisay Lucena Ramírez**  
Presidenta

**Xavier Antonio Moreno Reyes**  
Secretario General